

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas. Atrasado: 3.00 pesetas. Suscripción: Año 300 pesetas.

Año XX

Sábado 12 de noviembre de 1955

Núm. 316

### S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 27 de octubre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Villar del Arzobispo don Celestino Mas Alcaraz ... ..	6854	<i>Orden</i> de 11 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un tiempo mayor de un año, a don Manuel Palomares Millán, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Segovia ...	6861
<i>Otra</i> de 29 de octubre de 1955 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Ríaza a don Daniel Aladrén Garza ... ..	6854	<i>Otra</i> de 14 de octubre de 1955 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Teide (Gran Canaria), para la instalación de un campo de prácticas agrícolas y ganaderas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.	6861
<i>Otra</i> de 24 de octubre de 1955 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Francisco Alejos Galache ... ..	6854	<i>Otra</i> de 17 de octubre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin (Pontevedra) ... ..	6861
<i>Otra</i> de 6 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre Oficiales procedentes del antiguo Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales ... ..	6855	<i>Otra</i> de 19 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Fernando Manzanares Riestra ... ..	6862
<i>Otra</i> de 9 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona a favor de don Honorio Manso Rodríguez ... ..	6855	<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1955 por la que se autoriza convocar a concurso previo de traslado la cátedra de «Arabe vulgar» de la Escuela de Comercio de Granada ... ..	6862
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden</i> de 21 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrijendos que se citan ... ..	6855	<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Valdés Nager contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de julio de 1955 sobre nombramiento de Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante ... ..	6862
<i>Otra</i> de 27 de octubre de 1955 por la que queda en la situación que se indica el Comandante Interventor don Antonio Inaraja Arévaio ... ..	6855	<i>Otra</i> de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Ribelles Barrachina por desestimación tácita de su anterior recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media ... ..	6862
<i>Otra</i> de 28 de octubre de 1955 por la que queda en la situación que se indica el Coronel de Infantería don Santiago Roviralta Matallana ... ..	6855	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<i>Otra</i> de 31 de octubre de 1955 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Abelardo Sanz de Siria Truñón ...	6855	<i>Orden</i> de 25 de octubre de 1955 por la que se dictan normas relativas al ámbito administrativo para desarrollo del cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1955 ...	6863
<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se destina a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don Juan Alcalá Ruiz ... ..	6855	<i>Otra</i> de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan disposiciones complementarias para regular las actividades y función de las Entidades Benéficas de Construcción, y creando el órgano adecuado, dentro del Instituto Nacional de la Vivienda, encargado de las funciones a que dé lugar la existencia, como promotores, de las Sociedades Inmobiliarias y Cooperativas Sindicales de Construcción, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre «viviendas protegidas» ... ..	6863
<i>Otra</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Capitán de Infantería don José Serrano Mirón ...	6855	<i>Otra</i> de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan las normas que han de observar las empresas que construyan viviendas para alojamiento de sus productores, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo del Decreto de 1 de julio de 1955 y artículo segundo de la Orden del mismo mes, día 12 ... ..	6864
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 4 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Veterinarios titulares ... ..	6855	<i>Otra</i> de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan disposiciones encauzando las actividades de las Cooperativas, Sociedades u otras Comunidades de carácter civil o mercantil, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre construcción de «Viviendas de Renta Limitada» ...	6864
<i>Otra</i> de 7 de noviembre de 1955 por la que se resuelve con carácter provisional la adjudicación de plazas de Médicos titulares del Archipiélago canario comprendidas en la convocatoria de oposición restringida, aprobada por Orden ministerial de 26 de septiembre último, dispuesto por Orden ministerial de 22 de marzo de 1954.	6860	<i>Otra</i> de 5 de noviembre de 1955 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la adjudicación directa a la Entidad Constructora Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, de las obras de construcción de	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
<i>Orden</i> de 7 de octubre de 1955 por la que se conceden subvenciones a Centros privados y particulares de forma-			

	PÁGINA		PÁGINA
«viviendas protegidas» que, previamente anunciadas por este a concurso-subasta, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954 no haya podido adjudicar por las causas que se indican	6865	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1955 que establecía normas para la concesión de Premios de Nupcialidad	6865	Orden de 29 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González y Martínez de Olaguibel, director del diario «La Gaceta del Norte», de Bilbao	6867
Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1955 que establecía normas para la concesión de Premios de Natalidad	6865	Otra de 28 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana María Manzanedo, Directora del «Hotel Condestable», de Burgos	6867
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Orden de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanco Cerrillo» número 9.721, de la provincia de Badajoz	6865	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Sección de Loterías).—Declarando exenta del pago de impuestos la tombola autorizada que se indica</b>	6868
Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Conchita», número 9.720, de la provincia de Badajoz	6866	Autorizando a la Superior del Colegio de la Sagrada Familia de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional	6868
Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 28.812, de la provincia de Granada	6866	<b>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Haciendo público el décimoséptimo sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, emitidas con aval del Estado, al cinco por ciento de interés anual</b>	6868
Otra de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Milagrosa», número 3.051, de la provincia de Orense	6866	<b>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando subasta de las obras de ampliación de la Residencia de la Comunidad y vivienda del Administrador en el Sanatorio de Torremojinos (Málaga)</b>	6868
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Anunciando subasta de 8.000 toneladas métricas de aceites de semillas de importación</b>	6868
Orden de 9 de noviembre de 1955 por la que se nombra para el cargo de Vicedirector de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife al Profesor numerario de la referida Escuela, don Manuel Montojo Fernández	6866	<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Notario de Villar del Arzobispo don Celestino Mas Alcaraz.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 109 del vigente Reglamento del Notariado y de lo solicitado por el Notario de Villar del Arzobispo don Celestino Mas Alcaraz.

Este Ministerio ha acordado declarar al mencionado Notario en situación de excedencia voluntaria por plazo de un año, pudiendo reingresar al servicio activo por los turnos ordinarios y sin preferencia alguna por su carácter de excedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Riaza a don Daniel Aladrén Garza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Riaza a don Daniel Aladrén Garza, con categoría de cuarta clase, que figura con el número 16 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 10 de noviembre de 1955 por la que se concede permiso a los funcionarios que se expresa para que puedan asistir al Primer Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Secretario General del Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal, en suplica de que se autorice a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal, Secretarios de la Administración de Justicia y Jueces, Fiscales y Secretarios de la Justicia Municipal para que asistan al Primer Congreso Ibero-Americano y Filipino de Derecho Procesal, que ha de celebrarse en Madrid en los días 14 al 20 de los corrientes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales, y cuando las necesidades del servicio lo permitan, pueda concederse permiso al personal de los Cuerpos expresados para que se traslade a esta capital durante las fechas indicadas, siempre que los interesados acrediten su cualidad de Congresistas, y debiendo comunicar los Presidentes y Fiscales de las referidas Audiencias Territoriales la fecha en que cada funcionario comienza a hacer uso del permiso y la en que se reintegra a su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1955 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Francisco Alejos Galache.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por haber quedado desierto

el concurso previo de traslación que se anunció al efecto, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la aplicación de la Ley de 22 de diciembre anterior, ha tenido a bien promover en el turno tercero a Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Tribunales, a don Francisco Alejos Galache, Vicesecretario de la de Jaén, y nombrarle para el desempeño de la plaza de que queda hecho mérito, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 77 del referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que se nombra para las plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia a los Aspirantes que a continuación se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a los aspirantes que a continuación se relacionan, con expresión de número y destino:

Núm.	NOMBRES	Destino
108	D. <sup>a</sup> Carmen Niño Salvador ...	Juzgado de Primera Instancia de La Guardia.
109	D. <sup>a</sup> Felisa Vicente González ...	Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Rodrigo.
110	D. Joaquín González González	Juzgado de Primera Instancia de Puenteareas.
111	D. Matias Bravo Bernal .....	Audiencia Provincial de Badajoz.
112	D. Pascual Torner Arestey ...	Audiencia Territorial de Valencia.
113	D. <sup>a</sup> Isabel Hernández Iglesias.	Audiencia Territorial de Burgos.
114	D. Ceferino Ordiales Vara ....	Juzgado de Primera Instancia de Cáceres
115	D. José Arenas González .....	Audiencia Provincial de Cádiz.
116	D. José Bibián Fierro .....	Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza.
117	D. Salvador Quero Garcia .....	Audiencia Provincial de Cádiz.
118	D. Antonio Cubero Conde .....	Juzgado de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de noviembre de 1955 por la que se declara desierto el concurso convocado para la provisión de una plaza de Oficial de Sala, vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre Oficiales procedentes del antiguo Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado para la provisión entre oficiales procedentes del antiguo Cuerpo de Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de una plaza de Oficial de esta clase, vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo; este Ministerio acuerda, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes, declarar desierto el referido concurso, por no haber concurrido al mismo ningún solicitante en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso para la Forensia del Juzgado de Instrucción número 18 de Barcelona a favor de don Honorio Manso Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico Forense de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 18 de Barcelona, dotada con el haber anual de 20.160 pesetas, y vacante por traslado de don Carlos Mendo Aulet, que la servía, cuya vacante ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948; este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones, acuerda nombrar para desempeñarla a don Honorio Manso Rodríguez, Médico Forense de primera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Gijón número 2, que ostenta derecho preferente, debiendo entenderse retrotraído este nombramiento a todos los efectos al 17 de septiembre de 1955, en cuya fecha se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 21 de octubre de 1955 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrientes que se citan.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), José Martínez Villalba y Sabas Toldo García, de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia), Dositeo Prado Novo; de la Prisión Castillo de Mentjuich (Barcelona), Tomás Jiménez Sanz, y de las Prisiones Militares de El Hacho (Ceuta), Rafael Núñez Carrión.

Madrid, 21 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 27 de octubre de 1955 por la que queda en la situación que se indica el Comandante Interventor don Antonio Inaraja Arévalo.**

Por haber sido destinado al Gobierno General del Africa Occidental Española el Comandante Interventor don Antonio Inaraja Arévalo, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de septiembre de 1955 («D. O.» núm. 241), queda en la situación que previene el artículo séptimo, grupo primero, del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 27 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que queda en la situación que se indica el Coronel de Infantería don Santiago Roviralta Matallana.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de abril de 1952 («D. O.» núm. 82), pasa al Segundo Grupo el Coronel de Infantería (E. A.) don Santiago Roviralta Matallana, del Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, cesando

en su actual destino y situación y quedando en la de disponible y a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Madrid, 28 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Capitán de Infantería don Abelardo Sanz de Siria Tuñón.**

Por haber sido destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Rif número 8, según Orden de 28 de octubre de 1955 («D. O.» núm. 244), el Capitán de Infantería de la Escala activa, Primer Grupo, don Abelardo Sanz de Siria Tuñón, causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico y cesa en la situación de «Al servicio de otros Ministerios».

Madrid, 31 de octubre de 1955.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se destina a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil al Capitán de Infantería don Juan Alcalá Ruiz.**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 24 de agosto de 1955 («Diario Oficial» núm. 190) pasa destinado a la 222 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil (Zamora) el Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Juan Alcalá Ruiz, del Regimiento de Ametralladoras Wad-Ras, número 55.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que causa baja en la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil el Capitán de Infantería don José Serrano Mirón.**

Causa baja en la 121 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil y pasa a la situación de disponible en la Primera Región Militar, plaza de Cáceres, el Capitán de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don José Serrano Mirón.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.

MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el concurso para provisión de vacantes de Veterinarios titulares.**

Ilmo. Sr.: Autorizada la convocatoria de concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacante entre Veterinarios titulares por Orden ministerial de 13 de junio último, y convocado dicho concurso por Circular de la Dirección General de Sanidad de 11 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de agosto, concediéndose un plazo de treinta días naturales para que los interesados presentasen sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, y transcurrido el mismo, así como los quince días más para los residentes en Marruecos, Canarias y Baleares.

Este Ministerio ha resuelto dicho concurso, adjudicando en propiedad provisionalmente las plazas que a continuación se relacionan a los Veterinarios titulares que también se citan:

Número	Nombre y apellidos	Plaza adjudicada	Número	Nombre y apellidos	Plaza adjudicada
22	D. Francisco Menchén Chacón	Tomelloso, 4.ª (Ciudad Real).	2.132	D. José María Pera Allué	Alcolea de Cinca (Huesca).
32	D. Bernardo Aguilera Jerez	Quesada, 2.ª (Jaén).	2.133	D. Angel Calero Cañizares	Baños de la Encina (Jaén).
56	D. Miguel Sáez de Pipión	San Sebastián de los Reyes (Madrid).	2.134	D. Frutos García García	Santa Coloma de Queralt (Tarragona).
62-3	D. Melquiades Asensio Campano	Valladolid, 10.ª	2.141	D. Bernabé Martínez Martínez	Santibañez Zarzaguda (Burgos).
70 bis	D. Carlos Saigüés Rubido	Alcalá de Henares, 3.ª (Madrid).	2.148	D. Urbano Pérez Sáenz	Navarrete (Logroño).
87-2	D. Julio Lozano Ugena	Burgas (Toledo).	2.151	D. José Nogales Passolas	Pozo Alcón (Jaén).
102	D. Federico López Gutiérrez	Moratilla de los Meleros (Guadalajara).	2.153	D. Antonio Falde Ruiz Arbulo	Algeciras, 3.ª (Cádiz).
134	D. Francisco Campos Navarro	Marquina-Jemein (Vizcaya).	2.167	D. Antonio Márquez Torres	Sanlúcar de Barrameda, 2.ª (Cádiz).
150	D. Manuel Miguel Peregrina	Alicante, 6.ª	2.233	D. Miguel Escobar Diaz	Yecla, 4.ª (Murcia)
155	D. Francisco Serrano Sánchez	Foyos (Valencia).	2.310	D. Miguel Escobar Diaz	Hecho (Huesca).
177	D. Valentín Jiménez Moro	La Coruña, 7.ª	2.436	D. Francisco Arto García	Balobar (Huesca).
267	D. José Aquino Arnosa	Cádiz, 4.ª	2.486	D. Miguel Carrero Mingo	Santibañez de Ayllón (Segovia).
332	D. José Salazar Denche	Manresa, 4.ª (Barcelona).	2.486	D. José González Cubillo	Aniñón (Zaragoza).
392	D. Enrique Jiménez Diaz	Archena (Murcia).	2.576	D. Jesús Serrano Barriendos	Silleca, 2.ª (Pontevedra).
395	D. Hilario Villamor Angulo	Irún, 2.ª (Guipúzcoa).	2.581	D. Francisco Miguel Barcelona	Villarroya de la Sierra (Zaragoza).
424	D. Modesto Moreno Rodero	Isla Cristina, 1.ª (Huelva).	2.667	D. José Iglesias Lopez	Fromista (Palencia).
587	D. Carlos Díez Martín	Benanzas, 2.ª (La Coruña).	2.689	D. Luis Fernández Mira	Cullera, 2.ª (Valencia).
609	D. Mariano Marzo Esteban	Diego Alvaro (Avila).	2.691	D. Francisco de Paula Cáceres Alonso	Cubillas de Cerrato (Palencia).
622	D. José González Ruiz	Carmona, 4.ª (Sevilla).	2.717	D. Luis Mingo Escobar	Enguadanos (Cuenca).
627	D. Carlos de Luque Pablos	Jerez de la Frontera, 7.ª (Cádiz).	2.728	D. Francisco del Amo Cocho	Mondariz (Pontevedra).
643	D. Aurelio Aldeanueva Calvo	Enchaspola (Huelva).	2.760	D. Vicente Moreno Ramos	Fernán Caballero (Ciudad Real).
648	D. Manuel Perras Soriano	Andújar, 4.ª (Jaén).	2.779	D. Fabián Gallego García	Puente Genil, 3.ª (Córdoba).
684	D. Bartolomé Pérez-Lanzac	Antequera, 4.ª (Málaga).	2.788	D. Antonio Diaz Ragel	Poyo (Pontevedra).
716	D. Domingo Julián Sandoval Ruiz	Bande (Orense).	2.830	D. Angel Santos Tagarro	Vaidepolo (León).
720	D. José González Asensio	Zurfe (Huelva) (2).	2.835	D. José Sánchez Pintos	Miranda del Castañar (Salamanca).
727	D. Sixto Medrano García	Corral de Almaguer, 2.ª (Toledo).	2.855	D. Fernando Pulido Sánchez	Casarrubos del Monte (Toledo).
730	D. Félix Mota López	Alcalá la Real, 4.ª (Jaén).	2.864	D. José Marcos Reina	El Coronil, 2.ª (Sevilla).
784	D. Francisco Castillo Arrabal	Alcaudete, 3.ª (Jaén).	2.875	D. Urbano Sánchez Sanchez	Castro del Río, 3.ª (Córdoba).
788	D. Vicente Peñarocha Marqués	Gavá (Barcelona).	2.875	D. Julián Gutiérrez García	Alameda (Salamanca).
882	D. Manuel Lasarte Ramirez	Bujalance, 3.ª (Córdoba).	2.890	D. Alberto Neira Martín	Alcalá de Chivert (Castellón).
891	D. Amanda Monroy Alonso	Vimianzo, 2.ª (La Coruña).	2.891	D. Manuel Vera España	Argamasilla de Alba, 2.ª (Ciudad Real).
902	D. Pablo J. González Buitrago	Sotresgudo (Burgos).	2.910	D. Lorenzo Herranz Abad	Esurenera (Madrid).
931	D. Tomás Cañas Trujillo	Guadalajara, 3.ª	2.927	D. Feliciano Jiménez Valverde	Aveceda (Avila).
954	D. Andrés Pérez García	Ubeda, 3.ª (Jaén).	2.954	D. Isidro Sáez Banegas	Montánchez, 2.ª (Cáceres).
961	D. José Beneyto Arracó	Alacuas (Valencia).	2.959	D. Felipe Pérez Sobremazas	Alcalá del Río (Sevilla).
1.005	D. Juan Tomás Garcías	Lluchmayor, 2.ª (Baleares).	2.971	D. Manuel Hinojosa Santana	Monlorio (Burgos).
1.022	D. Julián Frutos Calvo	Alfaro (Logroño).	2.989	D. Francisco Melchor Urquiza	Horta de San Juan (Tarragona).
1.026	D. Francisco Ortega Fernández	Quintanar de la Orden, 2.ª (Toledo).	2.991	D. José Luis Rufas Guiral	Nueva Cartaya (Córdoba).
1.031	D. José Rígal Magallón	Andorra (Teruel).	2.992	D. José Luis Gómez Lama	Serón de Nájima (Soria).
1.036	D. Reyes Bajo Alcaide	Almendrales (Teruel).	3.000	D. Miguel Ramón Pons	Palacios de Goda (Avila).
1.043	D. Pedro Moreno García	Lucena, 3.ª (Córdoba).	3.019	D. José Pérez Heqanz	Almajano (Soria).
1.044	D. José Antonio Serna Rufas	Castronuño (Valladolid).	3.021	D. Juan Asensio Vélez	Almadén, 3.ª (Ciudad Real).
1.052	D. José María Carmona Guerra	Villanueva del Fresno, 2.ª (Badajoz).	3.030 bis	D. Julián Martínez García	Quintanar de la Sierra (Burgos).
1.072	D. Daniel Gómez Encinas	Almadén, 2.ª (Ciudad Real).	3.037	D. Emilio Pérez Regodón	Puerto de Santa Cruz (Cáceres).
1.080	D. Julio Corredor Antón	Barrax (Albacete).	3.049	D. Pedro González Rodríguez	Javierrelatre (Huesca).
1.093	D. Tomás Emilio Pison Cíaurri	Villagarcía de Arosa, 3.ª (Pontevedra).	3.059	D. Enrique Cortés Serra	Benigánim (Valencia).
1.093	D. Francisco Rincón Nadales	Fuente Alamo, 2.ª (Murcia).	3.060	D. Manuel Sánchez Parejo	Puerto de Santa María, 2.ª (Cádiz).
1.117	D. Esteban Minguifón Sáez	Arnedo (Logroño).	3.081	D. Santos Cabanillas Sanchez	Esparragosa de Lares (Badajoz).
1.163	D. Esteban Minguifón Sáez	San Vicente de Alcántara, 2.ª (Badajoz).	3.082	D. Fernando Echevarría Fernández	Castello de Ampurias (Gerona).
1.164	D. Jesús Martín Lobo	San Cebrían de Campos (Palencia).	3.092	D. Fidei Porcuna Castilla	Coria del Río, 2.ª (Sevilla).
1.178	D. Germán Medina Cembrero	Alcanadre (Logroño).	3.102	D. Joaquín Pérez Colomer	Ribeira, 2.ª (La Coruña).
1.254	D. Aurelio Badillos Pérez	Guareña, 2.ª (Badajoz).	3.106	D. Luis Santamaría Delgado	Cenlle (Orense).
1.316	D. Emilio Rico Pozuelo	Montblanch (Tarragona).	3.107	D. José Baena García	San Juan de Aznalfarache (Sevilla).
1.321	D. Juan Pucurull Marimón	Jaraquijada (León).	3.126 bis	D. Luis Franco Jaramillo	Guadalix de la Sierra (Madrid).
1.336	D. Rufino Castrejón Pardo	Molina (Zaragoza).	3.130	D. Juan Martín Torres	Pruna (Sevilla).
1.345	D. Enrique Robla Contreras	Muel (Zaragoza).	3.167	D. Ignacio Vázquez Moreno	Arroyomolinos de Montánchez (Cáceres).
1.353	D. Saturnio Bonacasa Barbero	Molina de Aragón (Guadalajara).	3.175	D. Pablo García Fernández	San José (Baleares).
1.395	D. Mariano Daniel Viana Ruiz	Montehermoso (Cáceres).	3.180	D. Ricardo Vara Osate	Perales de Tajuna (Madrid).
1.397	D. Casimiro García Lopez Torres	Calaceite (Teruel).	3.181	D. Antonio Cabanillas Guerrero	Mocejón (Toledo).
1.406	D. Santos Herrero Merchán	Manzanares, 3.ª (Ciudad Real).			
1.439	D. Fernando Bel Conchello	Calaceite (Teruel).			
1.466	D. Benito Martínez Moya	Cuevas de Vinromá (Castellón).			
1.475	D. Pedro Muñoz Gutiérrez	Brozas, 2.ª (Cáceres).			
1.479	D. José Moreno Soto	Maracena (Granada).			

1.493	D. Fidel Alvarez Alonso .....	Sástago (Zaragoza).	3.187 bis	D. José Triviño Navarro .....	Bollulos del Condado, 2. <sup>a</sup> (Huelva).
1.512	D. Antonio Rego Barja .....	Cea (Orense).	3.197	D. José Gil García .....	Los Corrales (Sevilla).
1.537	D. Julián Gandía Muñoz .....	Villanueva de Castellón (Valencia).	3.219	D. José García Castilla .....	Alhendín (Granada).
1.538	D. Alfredo Mathias de las Heras .....	Luzanueva de Albalacete.	3.225 bis	D. Angel Morón Ibáñez .....	Cotobad, 2. <sup>a</sup> (Pontevedra).
1.551	D. Juan Luis García Gil .....	Monasterio, 2. <sup>a</sup> (Badajoz).	3.231	D. Antonio García Orúz .....	Guardo (Palencia).
1.558	D. Felipe Muñoz Valero .....	Torrijó de Campo (Teruel).	3.239	D. Jesús Esteban Calvo .....	Ollera (Valencia).
1.560	D. Luis Román Calvo .....	Cartagena, 7. <sup>a</sup> (Murcia).	3.241	D. Antonio Peñuelas Simón .....	Torreueva, 2. <sup>a</sup> (Ciudad Real).
1.588	D. Alfonso Guiard Rodríguez .....	La Rumbia, 2. <sup>a</sup> (Córdoba).	3.249	D. Dalmacio Fernández Fernández .....	Puente deume (La Coruña).
1.594	D. Luis Camino Martínez .....	Guarell (Valencia).	3.251	D. Mónico Cano Rodríguez .....	Albaladejo (Ciudad Real).
1.627	D. Pedro Regalado Dávila Pozo .....	Maipartida de Cáceres (Cáceres).	3.272	D. Ramón Hidalgo López .....	Benalúa de Guadix (Granada).
1.630	D. Federico González Garrachón .....	Ledanca (Guadalajara).	3.273	D. Enrique Huerga Alonso .....	Malpartida de la Serena (Badajoz).
1.633	D. Leocadio Oviedo Martín .....	Burriana, 2. <sup>a</sup> (Castellón).	3.287	D. Eulalio Gómez Romero .....	Manzanilla (Huelva).
1.644	D. Serafín Gómez Sánchez .....	Villairanca del Bierzo (León).	3.313	D. Felipe Gasso Ferrnanyer .....	Ripoll, 2. <sup>a</sup> (Gerona).
1.653	D. José Luque Moral .....	Cartagena, 8. <sup>a</sup> (Murcia).	3.330	D. Luis Villalobos Pastor .....	Narvares (Valencia).
1.664	D. Alanasio Lozano Fraguas .....	Veniaibo (Zamora).	3.364	D. Salvador Alonso Gotor .....	San Martí de Maldá (Lérida).
1.673	D. Augusto José Montero de Hoz .....	Arnuña (Segovia).	3.370	D. Antonio Rodríguez Zarza .....	Quintana de la Serena (Badajoz) (13).
1.684	D. Pedro Maldonado Godos .....	Bobadilla del Campo (Valladolid).	3.375	D. Juan Cruz Lama .....	Zúñeros (Córdoba).
1.686	D. Juan Hernández Encinar .....	Bémez, 2. <sup>a</sup> (Córdoba).	3.388	D. David Marino Gayo Medrano .....	Quintana Redonda (Soria).
1.692	D. Malaquías Pastor Pascual .....	Ateca (Zaragoza).	3.391	D. Felipe Prieto Suárez .....	Lancara de Luna (León).
1.702	D. Francisco Dominguez García .....	Jaca, 3. <sup>a</sup> (Huesca).	3.399	D. Manuel Lavíneta Delmás .....	Iluca (Zaragoza).
1.707	D. Isaac Díaz Romero .....	Mieres, 3. <sup>a</sup> (Oviedo).	3.406	D. José Fernández Ramón .....	Santas Martas (León).
1.709	D. Clemente Sanz Cabezudo .....	Cérvico Navero (Palencia).	3.428	D. Eulogio Bedmar Marcos .....	Becmar (Jaén).
1.719	D. Emilio González Lorenzo .....	Ordenes, 2. <sup>a</sup> (La Coruña).	3.432	D. Rafael Andrade Martín .....	Avamonte, 2. <sup>a</sup> (Huelva).
1.727	D. Angel Hortal Jiménez .....	Gabia la Grande (Granada).	3.434	D. Ricardo Lucena Solá .....	Marbella (Málaga).
1.728	D. Jesús Escalera González .....	Lagartera (Toledo).	3.437	D. Sixto Vara Belinchón .....	Casas de Miravete (Cáceres).
1.744	D. Antonio Sánchez Cascado y Martín Portugús .....	Lilombay (Valencia).	3.447	D. Santiago Santos Borbujo .....	Savinao, 2. <sup>a</sup> Residencia Currelos (Lugo).
1.750	D. Gorgonio Mediavilla Santos .....	Astiller (Santander).	3.448	D. Anasiaso Valdecantos Pinilla .....	Berga, 2. <sup>a</sup> (Barcelona).
1.849	D. Antonio Valero Cano .....	Orcera (Jaén).	3.459	D. José María Senín Fal .....	El Ronquillo (Sevilla).
1.850	D. Angel Terol Antón .....	Cabral (Alicante).	3.468	D. Felipe Galán Latorre .....	Gargallo (Teruel).
1.862	D. Eugenio Martín Rubio .....	Calzada de Oropesa (Toledo).	3.474	D. Florencio Cubino Pérez .....	Benquerencia de la Serena (Badajoz).
1.879	D. Francisco Benavente Campos .....	Vivero, 1. <sup>a</sup> (Lugo).	3.484	D. Leopoldo Villar Viñas .....	Castellar de la Frontera (Cádiz).
1.881	D. Francisco Gil Martín .....	La Roda, 2. <sup>a</sup> (Albacete).	3.485	D. Rafael Merina Reina .....	Dalias (Almería).
1.885	D. Jesús Moraleda Muñoz .....	Ubeda, 4. <sup>a</sup> (Jaén).	3.491 bis	D. Leopoldo Simon Gomez .....	Terriente (Teruel).
1.886	D. Alfredo Garzón Luis .....	Torre de Don Miguel (Cáceres).	3.498	D. Gaspar Estébanez Abad .....	Lantadilla (Palencia).
1.903	D. Agustín Mirón Sánchez .....	Lora del Río, 3. <sup>a</sup> (Sevilla).	3.499	D. Victoriano Mayo Lorenzo .....	Gondomar (Pontevedra).
1.913	D. Antonio Castañares Rabadán .....	Amaraz (Cáceres).	3.502	D. Francisco Gutiérrez Fernández .....	Beas de Segura, 3. <sup>a</sup> (Jaén).
1.923	D. Avelino Caballero Díaz .....	La Vecilla (León).	3.505	D. Miguel Castillo Doñate .....	Rubielos de Mora (Teruel).
1.924	D. Miguel Capó Diana .....	Campos del Puerto (Balears).	3.510	D. Arturo Orive Orive .....	Araya (Alava).
1.926	D. Francisco Collado Castrillo .....	Utrique (Cádiz).	3.511	D. Juan Espinosa Revuelta .....	Piquera de San Esteban (Soria).
1.928	D. Prudencio Martínez Rodríguez .....	Mieza (Salamanca).	3.519	D. José Mena Romero .....	Nerpio (Albacete).
1.937	D. Manuel R. Ruiz Morales .....	Arjona, 2. <sup>a</sup> (Jaén).	3.532	D. José Jiménez Humanes .....	Avamonte, 3. <sup>a</sup> (Huelva).
1.941	D. Jaime Bonnin Forteza .....	Inca, 2. <sup>a</sup> (Balears).	3.538	D. Angel Martínez Ruiz Olaide .....	Honrubia de la Cuesta (Segovia).
1.943	D. Miguel Luanco García .....	Canete la Real (Málaga).	3.555	D. Lorenzo Pérez Luengo .....	Villalpando (Zamora) (1).
1.946	D. Juan P. Lázaro Martín .....	Sabadell, 4. <sup>a</sup> (Barcelona).	3.556	D. Jesús Zamarró Liorente .....	Coruña del Conde (Burgos).
1.955	D. Francisco Ríos Sánchez .....	Chauchina (Granada).	3.573	D. Antonio Téllez Márquez .....	El Burgo (Málaga).
1.959	D. Antonio Castillo Garzábal .....	Albelda de Iregua (Logroño).	3.577	D. Pedro Lozano Velázquez .....	Cubo de la Solana (Soria).
1.961	D. Luis Aguilera Alcubilla .....	Huerta del Rey (Burgos).	3.580	D. Octavio Santos Roman .....	Chucena (Huelva).
1.962	D. Rafael Amo Molina .....	Morón de la Frontera, 4. <sup>a</sup> (Sevilla).	3.597	D. Francisco Hurtado de Mendoza y Freijomil .....	Miengo (Santander).
1.972	D. Juan Criado Baena .....	Luque (Córdoba).	3.602	D. Clemente Arias Rodríguez .....	Joarilla de las Matas (León).
1.984	D. Francisco Játrra Marin .....	Carcagente (Valencia).	3.609	D. Delin del Pozo Fernández .....	Murias de Paredes, Sema (León).
1.985	D. Pedro Píera Cámara .....	Santiago de la Espada (Jaén).	3.618	D. Manuel Fernández Dominguez .....	Martin Muñoz Posadas (Segovia).
1.987	D. José Horcajada Sierra .....	Baeza, 3. <sup>a</sup> (Jaén).	3.625	D. Isaac Valdés Marcos .....	Villamayor de Santiago, 2. <sup>a</sup> (Cuenca).
2.000	D. Amando Sáenz Martínez .....	Aideanueva de Ebro (Logroño).	3.626	D. Francisco Plasencia Lara .....	Badajoz, 6. <sup>a</sup> (1).
2.002	D. José Barredo García .....	San Miguel de la Ribera (Zamora).	3.631 bis	D. Emilio Ruvero Lafuente .....	Benamadena (Málaga).
2.009	D. Luis Maldonado Teruel .....	Albox, 3. <sup>a</sup> (Almería).	3.634	D. Andrés Arroyo Megias .....	Jamillena (Jaén).
2.012	D. Pedro Huidobro Díez .....	Iliana (Guadalajara).	3.638 bis	D. Saturnino Teledor Teledor .....	Torreblena (Guadalajara).
2.026	D. David Guerrero Argüelles .....	Cabra de Santo Cristo (Jaén).	3.657	D. Francisco Romero Farina .....	Irijo (Orense).
2.031	D. Angel Guerrero Fernández .....	Meco (Madrid).	3.681	D. Antonio Areiz Lapieza .....	Biota (Zaragoza).
2.056	D. Antonio Zarauz Marcilla .....	La Carlota, 2. <sup>a</sup> (Córdoba).	3.696	D. Francisco Iglesias González .....	Aljaraque (Huelva).
2.059	D. Pedro Sánchez de Puerta .....	Buenavista de Valdivia (Palencia).	3.697	D. Antonio Gimeno Huarte .....	Serchs (Barcelona).
2.063	D. Casimiro Barcenilla Gil .....	Cercininos de Campos (Zamora).	3.706	D. Alfonso Velasco Golcochea .....	Puente Domingo Florez (León).
2.065	D. Mariano Torres Torres .....	Santaella, 2. <sup>a</sup> (Córdoba).	3.707	D. Mariano Villegas Merino .....	Real de San Vicente (Toledo).
2.071	D. Manuel López del Moral .....	Niebla (Huelva).	3.713	D. Manuel Estepe Romero .....	Casarabonela (Málaga).
2.081	D. Andrés Sandaza Ortega .....	Pina de Esgueva (Valladolid).	3.722	D. Fermín Pérez Moreno .....	Pollos (Valladolid).
2.093	D. Ismael Aparicio Antón .....	Requena de los Isidros, 3. <sup>a</sup> (Valencia).	3.730	D. Balbino Martínez Gutiérrez .....	Villaturde (Palencia).
2.116	D. Juan Vega López .....	La Luisiana (Sevilla).	3.731	D. Simón Martín Corchero .....	Descargamaria (Cáceres).
2.119	D. Mariano Prieto Ruiz .....	Berlanga (Badajoz).	3.735	D. Juan Sánchez Escobero .....	Lagunilla (Salamanca).

Número	Nombre y apellidos	Plaza adjudicada	Número	Nombre y apellidos	Plaza adjudicada
3.743	D. Narciso Ramos Bonet	Santa Ana de Pusa (Toledo).	4.209	D. Juan Rogero Baró	Montejo de Arévalo (Segovia) (1).
3.768	D. Rafael Laserna Ojeda	Almendros (Cuenca).	4.210	D. Emilio Saldaña Andrés	Ferrol del Caudillo, 4.ª (La Coruña) (1).
3.774 bis	D. Tomás Paños Bas	Jorquera (Albacete).			Villaescusa (Santander).
3.790	D. Juan Sanz Calvo	Cigales (Valladolid).	4.213	D. José María Fernández Aguilas	Vega de Riuponce (Valladolid) (1).
3.795	D. Jaime Nogales Passolas	Alcalá de los Gazules, 2.ª (Cádiz) (1).	4.214	D. Enrique Forcada Salas	Villaverde Peñahorada (Burgos) (1).
3.799	D. Ruperto García Rodríguez	Vega de Valdeironco (Valladolid).	4.215	D. Amando Gomez López	San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real).
3.802 bis	D. Hilario García Alonso	Isla Cristina, 2.ª (Huelva).	4.217	D. Francisco Muñoz de Luna	Badalona, 4.ª (Barcelona) (1).
3.805 bis	D. Francisco Arroyo Arroyo	La Parra (Badajoz).	4.219	D. Jaime Collado Liédana	Benegazar (Albacete).
3.807	D. Hermenegildo Martínez Buendía	Barruelo de Santullán (Palencia).	4.220	D. Sebastián Conesa Segado	La Roca de la Sierra (Badajoz) (1).
3.808	D. Manuel Martínez Torres	Tresjuncos (Cuenca).	4.222	D. Domingo Gaspar Palomino	Fuente de Pedro Naharro (Cuenca).
3.814	D. Andrés García Hernalz	Santos de la Humosa (Madrid).	4.223	D. Joaquín Martínez Rebollo	Solares (Santander) (1).
3.816	D. Gerardo Gomez Bermúdez	Alconchel de Ariza (Zaragoza).	4.224	D. Joaquín Minambres Gómez	Alguazas, 2.ª (Murcia).
3.819	D. Agustín Gancedo Sacristán	Castañares de Rioja (Logroño).	4.226	D. Rescituto Fernández Cañón	Navalcán (Toledo) (1).
3.820	D. Luis Pérez de Eulate Iriarte	Villasequilla de Yenes (Toledo).	4.229	D. Francisco García Martín	Montejo de Tiernes (Soria).
3.824	D. Octavio López García	Villalba de Losa (Burgos).	4.230	D. Porfirio García Sierra	Melgar de Arriba (Valladolid).
3.827	D. Bernabé López López	Burganes de Valverde (Zamora).	4.231	D. Santiago Marcos Prieto	Castroverde (Lugo) (1).
3.828	D. Leoncio Fidalgo Tejedor	Puente Ceso (La Coruña).	4.233	D. Isaac López Prado	San Martín de Valdeiglesias (Madrid) (1).
3.837	D. Fidelio Hernández Hernández	Aldeanueva de San Martín (Valladolid).	4.234	D. Moisés Vera Solana	Castro nuevo (Zamora) (1).
3.839 bis	D. Arturo Iglesias Martínez	Truchas (León).			Calzada de los Molinos (Palencia).
3.840	D. Victoriano Ruiz Sánchez	Villahoz (Burgos).	4.235	D. Luis Paramio Gutiérrez	Alfafar (Valencia) (1).
3.847	D. Guillermo Quintana Pastrana	Algimia de Almonacid (Castellón).	4.242	D. Benedito Delgado Grijalbo	Sinarcas (Valencia).
3.849	D. Honorio Miguel López	Eceira (Lugo).	4.246	D. Herminio Villegas García	Espolla (Gerona).
3.855	D. Carlos de Pedro Márquina	Turre (Almería).	4.248	D. Pablo Paños Martín	Cardenete (Cuenca).
3.857	D. Bernabé Hermoso de Mendoza	Briónes (Logroño).	4.251	D. Angel Luis Carreño	Valdeolivas (Cuenca) (1).
3.860	D. Alberto Alvarez Vázquez	Campo Real (Madrid).	4.253	D. Jaime Guixeras Vehl	Castelciblat (Lérida) (1).
3.861	D. Javier Olasagarre Arambarri	Aras de Alpuente (Valencia).	4.254	D. Francisco Pedro Berzal Meriño	Daroca (Zaragoza) (1).
3.865	D. Adrián Hernández Ferrero	Navamorcuende (Toledo).	4.257	D. Mariano Colmenar Huerta	Riudeiols de la Selva (Gerona) (1).
3.867	D. Juan Martínez Romero	Medinilla (Avila).	4.260	D. Atanasio Castro García	Villalaco (Palencia).
3.868	D. José Fernández Eugerlos	Purullena (Granada).	4.261	D. Manuel Játiva Marín	Escaiona (Toledo) (1).
3.870	D. Fernando Ruiz de Alarcón	Falós de la Frontera (Huelva).	4.262	D. Tomás Lara Trasovares	Montañabner (Valencia).
3.875	D. Francisco Sierra Guerra	Cervilla de Ter (Gerona).	4.263	D. Ramón Ramis Boscana	Salvaleón (Badajoz) (1).
3.878	D. Rafael Aguilar Moia	Centellas (Barcelona) (1).	4.264	D. Fernando Pascual Castilla	Vegadeo (Oviedo) (1).
3.879	D. Angel Alcalde Batlle	Respenda de la Peña (Palencia).	4.266	D. José Mateo Estevez Pérez	Pedrola (Zaragoza) (1).
3.880	D. Pedro Vilá Cañellas	Nerva, 2.ª (Huelva).	4.268	D. Cristóbal Burget Ferreróns	Ledesma (Salamanca) (1).
3.893	D. Segismundo Zumalacárregui González	Villamarin (Orense).	4.269	D. José Rubio Armesto	Graus, 2.ª (Huesca) (1).
3.894	D. Enrique Enriquez Miguel	Mezquita de Jarque (Teruel).	4.270	D. Francisca Vacas Espinosa	Marinaleda (Sevilla) (1).
3.903	D. José Rubio Giménez	Muros (La Coruña).	4.271	D. Vicente Herrán Raga	Peñaranda de Duedo (Burgos) (1).
3.904	D. Eusebio Teniente Jorna	Ventosa de Pisuerga (Palencia).	4.273	D. Manuel Casara Iglesias	Montemayor (Córdoba) (1).
3.905	D. Pascual García Mateos	Murtas (Granada).	4.274	D. Cándido González Martínez	Alfarnate (Málaga).
3.909	D. Joaquín Sánchez Mateos	Cuevas de Almanzora, 2.ª (Almería).	4.276	D. Nicasio García Nieto	Moreda (Granada) (1).
3.913	D. Jesús Presa Santos	Lugo, 4.ª (1).	4.280	D. Eutimio Merino Castrillejo	Carabaña (Madrid) (1).
3.919	D. Marcial Durantez Pérez	Nogales (Lugo).	4.281	D. Manuel Reyes Ruiz	Puente del Arzobispo (Toledo) (1).
3.920	D. Manuel Recuerda de la Torre	Almedina (Ciudad Real).	4.282	D. José Najarro Forastero	El Guijo (Córdoba) (1).
3.924	D. José Romero Bohollo	Bogarra (Albacete).	4.286	D. Luis Lasaña Santsalalla	Valdehuentos (Cáceres) (1).
3.928	D. Enrique Jhénez Dorado	Campillo de Albuquey (Cuenca).	4.287	D. Fernando Espejo Camacho	Petróla (Albacete) (1).
3.929	D. Bienvenido Alvarez Diaz	Almonacid de la Sierra (Zaragoza).	4.288	D. Luis Pérez del Moral	Honrubia (Cuenca) (1).
3.930	D. Luis Fernández González	San Quirce de Río Pisuerga (Burgos).	4.289	D. Anastasio Muñoz Muñoz	Santa Eufemia (Córdoba) (1).
3.938	D. Víctor Sánchez Medina Benavides	Gumiel del Mercado (Burgos).	4.290	D. Francisco Fernández López	Aguilas, 2.ª (Murcia).
3.941	D. Florencio Molinos Nuviola	Javierregay (Huesca).			Zurgena (Almería).
3.946	D. José Arranz Cesteros	Bañón (Teruel).	4.291	D. Antonio Blázquez de la Gama	Dumbria (La Coruña).
3.950	D. Teodoro Merino González	Nacimiento (Almería).	4.293	D. Angel Tato Rodríguez	Manilva (Málaga).
3.952	D. Luis Gil Berzosa	San Martín de Montalbán (Toledo).	4.294	D. Estanislao Delegido García	La Guardia (Pontevedra).
3.955	D. Carlos Diaz Fernández	Competa (Málaga).	4.295	D. José Garrido Martínez	Mira (Cuenca).
3.973	D. Maximino Sánchez Mateos	Villamartin de Valdeorras (Orense).	4.298	D. Rafael Millán Pérez	La Unión (Murcia).
3.976	D. Melchor López López	Peñarroya de Tastavins (Teruel).	4.299	D. Antonio Valera Raya	Toques (La Coruña).
3.983	D. Carlos Pacheco Moreno		4.300	D. Francisco Madueño González	
3.985	D. Cristóbal Romero Dominguez		4.304	D. Angel Luengo Román	
3.993	D. Valentín Ruiz de Gallo		4.307	D. Antonio Simón García Vela	
3.994	D. Horacio Martínez Rodríguez		4.308	D. Francisco Rodríguez Martín	
3.999	D. Darío Vergara Ramos		4.309	D. Vicente Diaz Salguero	
			4.310	D. Dionisio Jiménez Canales	
			4.311	D. Daniel Penco Torrico	
			4.313	D. Paterna Echeandia Esquizabel	

4.002	D. Salvador Aguilera Hentoria	Monadillo de Roa (Burgos).	4.314	D. Pablo Martín Alvarez	San Pedro de Rudevilliles (Barcelona)
4.007	D. Luis Díez González	Crecente (Pontevedra).	4.316	D. Prudencio González Lorenzo	Saiceña de Casetas (Pontevedra).
4.013	D. Ricardo Miguel Pérez	San Esteban del Valle (Avila).	4.317	D. Juan Acosta Robles	Beniarrés (Alicante).
4.015	D. Franco Fuentes Frutos	Fuente Olmedo (Valladolid).	4.318	D. Tomas Peña Garcia	La Unión de Campos (Valladolid).
4.018	D. Juan Delgado Delgado	Abarán (Murcia).	4.319	D. Ramón Rodilla Manzano	Valtesa de la Guareña (Zamora).
4.022	D. Ezequiel Bermudo Muñoz	Ajofrín (Toledo).	4.320	D. Teofilo Garcia Llorente	Estables (Guadalajara).
4.023	D. Angel Garcia Aranzón	Santo Domingo de Silos (Burgos).	4.321	D. Miguel Espuís Salaverri	San Pedro del Pinatar (Murcia).
4.036	D. Rafael Serrano Vecilla	Melilla, 4.ª (Marruecos).	4.322	D. Julio Velázquez Romero	Algarrobo (Málaga).
4.039	D. Sebastián Garcia Hernáiz	Santa María del Campo Rus (Cuenca).	4.323	D. José Arle Tejero	Saillias de Jalón (Zaragoza).
4.050	D. Avelino Calvo Gutiérrez	Santa María de las Hoyas (Soria).	4.324	D. Maximino Miguel Pérez	Farrasdes (Zaragoza).
4.051	D. José Antonio Alvarez Fernández	Sancorjón, 1.ª (Pontevedra).	4.327	D. Eugenio Torre Moya	Canillas del Aceituno (Málaga).
4.052	D. Antonio Gutiérrez González	Forcarey, 1.ª (Pontevedra).	4.328	D. José Ignacio Sánchez Pérez	Vaidemor de la Sierra (Cuenca).
4.070	D. Miguel Fernández Gatta	Tomino, 2.ª (Pontevedra).	4.329	D. Manuel Armas González	Mouzon de Campos (Palencia).
4.078	D. Leonardo Ruiz Palacios	Barrascal del Río (Segovia).	4.330	D. Rafael Roca Carrere	Yélanos de Ariba (Guadalajara).
4.080	D. Luis Boves Amador	Barracas (Castellón).	4.333	D. Enrique Riza Salz	Bronchales (Teruel).
4.084	D. Graciano Salas Cardero	Puenteleón (Burgos).	4.336	D. Ignacio Río Cuesta	Naval (Huesca).
4.087	D. Jesús Gómez Benita	Pin el Genil (Granada).	4.337	D. Sabino Sáez Ocariz	Navalloba (Alicante).
4.089	D. Santiago Vega Herrera	Sanjén, 2.ª (Pontevedra).	4.339	D. José Muñoz Lucas	Asó (Zaragoza).
4.091	D. Eusebio Calvario Martín	Cabezas del Villar (Avila).	4.340	D. Rafael Pellicer Cirac	Barbadillo de Herreros (Burgos).
4.100	D. Humberto Iglesias Andrade	Castrelo de Miño (Orense).	4.341	D. Santiago Caballero Calvo	Cirat (Castellón).
4.103	D. Felipe Saneho González	Alaga (Teruel).	4.342	D. Angel Rodríguez Montiel	Traiguera (Castellón).
4.105	D. Jesús Larra Martínez	Sucurruta Logroño.	4.343	D. Joaquín Jiménez Alcázar	Viniega de Abajo (Logroño).
4.108	D. Iemene Alvarez Ripamlián	Canta Cruz de Grio (Zaragoza).	4.344	D. José García Calvo	Daya Nueva (Alicante).
4.110	D. José Rodríguez Avedillo	Gurb (Barcelona).	4.345	D. Rafael García Fernandez	Castelfañib (Valencia).
4.111	D. Agapito Vázquez Ciruelo	Valdecollmenas de Abajo (Cuenca).	4.346	D. Antonio Vázquez Sáenz	Igües (Huesca).
4.112	D. Luis García Sáenz	Alberite (Logroño).	4.347	D. Fernando Muñoz Duque	Moros (Zaragoza).
4.114	D. Luis Acosta Moreno	Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).	4.348	D. José Muñoz Martín	El Pueyo de Jaca (Huesca).
4.121	D. Antonio Romero Muñoz	Chella (Valencia).	4.351	D. Alejandro Sastre Sisques	Aobras (Teruel).
4.123	D. Pedro Lobo Balzan	Villanueva de Aro'a (Pontevedra).	4.352	D. Sergio Simón Duque	Corcos del Valle (Valladolid).
4.125	D. Modesto Sánchez Jurado	Yunqueva (Málaga).	4.354	D. José Muñoz Martín	Jarques de Moncayo (Zaragoza).
4.132	D. Santiago Negra! Guzmán	Cervantes (Lugo).	4.356	D. Alejandro Sastre Sisques	Cornudella (Tarragona).
4.139	D. Casiano Espizita Anigo	Arcabierre (Huesca).	4.357	D. Pedro Pérez Delgado	Nambroca (Toledo).
4.143	D. Nicolás Castro Villalobos	Villar de Cobeta (Guadalajara).	4.360	D. Daniel Marcos Aguiar	San Pedro de Ribas (Barcelona).
4.144	D. Vicente González Velasco	Forcarey, 2.ª (Pontevedra).	4.363	D. Pedro Oliveros Ochoa	Villar de Encina (Cuenca).
4.145	D. Pablo Rodríguez Fuentes	Torrealla de la Abadesa (Valladolid).	4.364	D. Baldomero Fuera Henche	Adzaneta de Albaida (Valencia).
4.149	D. Guillermo Ariza Lovera	Bullas, 2.ª (Murcia).	4.366	D. Antonio Navarro Martín	Autillo de Campos (Palencia).
4.152	D. Francisco Fernández Fernández	Candín (León).	4.368	D. Inocencio Castellote Castellote	La Lacuna (Barcelona).
4.155	D. Francisco Villilla Villacampa	Villanueva de Huerva (Zaragoza).	4.371	D. Juan Rivas Jordán	Hondol de las Nieves (Alicante).
4.158	D. Pedro Alvarez Beltrán	Capela (La Coruña).	4.372	D. Antonio de la Torre Garcia	Monforte del Cid (Alicante).
4.159	D. Jacinto de la Fuente Trimiño	Castriño de Duero (Valladolid).	4.374	D. Domingo de Juan Martínez	Redobán (Alicante).
4.166	D. Guillermo Bermejo Bermejo	Ceinos de Campos (Valladolid).	4.375	D. José Gómez Gallardo	Benasque (Huesca).
4.167	D. Sandalio Bermejo López	Palma de Gandia (Valencia).	4.376	D. Santiago Alia Nombela	Relleu (Alicante).
4.169	D. Angel Carrascal Rodríguez	Cortegada (Orense).	4.378	D. Alberto Canals Gramunt	Castellón de Valdeasa (Zaragoza).
4.173	D. Antonio Chamorro González	Poyales de Hoyo (Avila).	4.379	D. Policarpo Salas Hernáiz	Castillejo de Robledo (Soria).
4.176	D. Abel González Camarero	Herrín de Campos (Valladolid).	4.384	D. Jesús Melgar Alvarez	Robres (Huesca).
4.179	D. Luis Lucas Cenamor	Mialadas, 2.ª (Cáceres) (1).	4.387	D. Rafael Rodríguez Cantos	Albendiego (Guadalajara).
4.190	D. Vicente Fuente Fuertes	Pinilla de Trasmonte (Burgos).	4.391	D. Francisco Fuentes Navarro	Villafames (Castellón).
4.195	D. Jesús Recló Bermejo	Castriño de Onielo (Palencia).	4.393	D. José Manuel Peláez Velasco	Leganiel (Cuenca).
4.197	D. Pablo González Serrano	Móstoles (Madrid) (1).	4.395	D. Fabián Izquierdo Ezpeleta	Herivas (Logroño).
4.200	D. Apromiano Benito Cruz	El Alamo (Madrid) (1).	4.397	D. Gabriel Pérez Valera	Fornelo de Montes (Pontevedra).
4.203	D. Carlos Comins Pérez	Don Benito, 3.ª (Badajoz) (1).	4.400	D. Carlos Paz Bález	La Romana (Alicante).
4.204	D. Julio Ucar Anegulo	Alfoz de Bricia (Burgos).	4.401	D. Benito Casado Palomero	Puebla de Vallbona (Valencia) (1).
4.205	D. Enrique Sanz Román Moreno	Don Benito, 4.ª (Badajoz) (1).	4.437		
4.208	D. Juan Luis Rodríguez Rojo	Castil de Vela (Palencia).			

(1) Adjudicadas por derecho preferente al ser su situación la de excedencia forzosa.

(2) Adjudicada por derecho preferente al ser su situación la de excedencia voluntaria en la misma plaza.

Se concede un plazo de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados que se crean perjudicados, sea cual fuere el lugar de su residencia, puedan elevar las oportunas reclamaciones ante la Dirección General de Sanidad, la que transcurrido dicho plazo procederá a someter a la aprobación definitiva esta resolución, con las modificaciones procedentes, si a ello hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 7 de noviembre de 1955 por la que se resuelve con carácter provisional la adjudicación de plazas de Médicos titulares del Archipiélago canario comprendidas en la convocatoria de oposición restringida, aprobada por Orden ministerial de 26 de septiembre último, dispuesto por Orden ministerial de 22 de marzo de 1954.**

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo de presentación de instancias concedido en el apartado tercero de la Orden ministerial de 26 de septiembre último a los opositores que aprobaron la oposición restringida resuelta por la expresada Orden, que realizaron los ejercicios en Las Palmas, con el fin de llevar a cabo la adjudicación de plazas comprendidas en la referida convocatoria de oposición, dispuesta por Orden ministerial de 22 de marzo de 1954, y examinadas las peticiones formuladas en las citadas instancias, con arreglo a los preceptos contenidos en dichas disposiciones,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan aprobados los nombramientos que se expresan en la relación que a

continuación se inserta, si bien éstos tienen carácter provisional, con el fin de que los opositores que han solicitado plaza dentro del periodo reglamentario puedan presentar, si lo creen oportuno, reclamaciones debidamente justificadas, si se consideran perjudicados con la presente resolución, por no haber sido aplicados debidamente los preceptos reglamentarios, cuyas reclamaciones las presentarán ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Transcurrido el plazo para presentación de instancias formulando reclamaciones contra la adjudicación provisional de plazas, serán aquéllas resueltas y publicados los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que puedan tomar posesión los titulares de las plazas respectivas, con arreglo a las normas que al efecto se dicten:

**Opositores del grupo general**

Número 1.—Don Jaime González González. Telde, distrito 2.º (Las Palmas), 2.ª

Número 4.—Don Luis Rodríguez Ortega. San Andrés y Sauces, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 1.ª

Número 5.—Don Esteban Escovar Fernández. Santa Ursula, distrito único (Santa Cruz de Tenerife), 2.ª

3.º Queda desestimada la petición formulada por don Luis Rodríguez Ortega en cuanto se refiere a su inclusión en el grupo de preferencia de «interinos», por no reunir la circunstancia exigida de no sobrepasar de 6.000 habitantes el censo de población del Municipio a que corresponde la plaza que solicita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1955.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**ORDEN de 7 de octubre de 1955 por la que se conceden subvenciones a Centros privados y particulares de formación profesional que se indican, por un importe de 507.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos del Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 507.000 pesetas para Centros privados de formación profesional con cargo a la partida global de 2.063.700 pesetas, consignada en el capítulo III, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, «para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares en Centros privados y particulares»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 16 de septiembre último, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido reglamentario informe fiscal en sentido favorable con fecha 26 del mismo mes, y asimismo que las peticiones se ajustan a las normas dictadas por Orden ministerial de 31 de marzo de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan por la cuantía que seguidamente se expresa:

	Pesetas		Pesetas
<b>A L B A C E T E</b>			
Talleres de María Auxiliadora (Salesianas), de La Roda ... ..	5.000	Escuela de Formación Profesional del Colegio del Pilar ... ..	5.000
<b>A L M E R I A</b>			
Escuelas Profesionales del Colegio de María Inmaculada ... ..	5.000	Escuelas Profesionales Salesianas ... ..	3.000
Escuelas Profesionales del Colegio de María Inmaculada (Claretianas), Huércal-Overa ... ..	5.000	Escuela Obrera del Convento de la Santísima Trinidad, de Baza ... ..	15.000
<b>B U R G O S</b>			
Hogar Femenino Obrero de Jesús María ... ..	5.000	Escuela Profesional de la Santísima Trinidad, de Lanjarón ... ..	5.000
<b>B A R C E L O N A</b>			
Escuela Profesional de la Hermandad de San José y Sagrada Familia Taller de Nazaret ... ..	40.000	<b>G U I P U Z C O A</b>	
<b>C A D I Z</b>			
Oratorio Festivo Salesiano, de Jerez ... ..	8.000	Centro de Enseñanza Profesional de las Damas Protectoras del Obrero, de Peñaflores (San Sebastián) ... ..	5.000
Escuelas Profesionales Salesianas de San Ignacio ... ..	5.000	Instituto Obrero del Colegio de Sal Ignacio, de San Sebastián ... ..	5.000
<b>C O R D O B A</b>			
Escuelas Femeninas Profesionales de San Rafael. Escuelas del Patronato de San Alberto Magno ... ..	25.000	Colegio de San Vicente de Paúl, de Irún ... ..	3.000
<b>G R A N A D A</b>			
Escuela Profesional de Santa María Micaela, del Santísimo Sacramento de las RR. Adoratrices ... ..	100.000	<b>L E O N</b>	
Escuela Profesional de Santa Inés, del Colegio de la Divina Infantita ... ..	3.000	Centro Obrero de Instrucción ... ..	10.000
		Escuela de Oficios Mecánicos y Mineros de Ponferrada ... ..	50.000
		<b>L Ú G O</b>	
		Enseñanzas Profesionales de la Fundación «Bolaño-Rivadeneira» ... ..	10.000
		Escuela de la Empresa «Barro-Chavín, S. A.», de Vivero ... ..	5.000
		<b>M A D R I D</b>	
		Enseñanzas Profesionales de la Cruzada Evangélica (García Luna, 17) ... ..	2.000
		Instituto de Adoratrices (Princesa, 5) ... ..	25.000
		Escuelas Profesionales Parroquiales, Barajas ... ..	5.000
		Centro de Orientación Profesional, Aravaca ... ..	5.000
		Enseñanzas Profesionales del Gremio de Joyeros, de Madrid ... ..	15.000

	Pesetas		Pesetas
<b>M A L A G A</b>		<b>S E V I L L A</b>	
Escuelas Profesionales Salesianas ... ..	3.000	Escuela de Aprendices de la «Hispano-Aviación, Sociedad Anónima» ... ..	50.000
<b>M U R C I A</b>		Academia de Corte y Confección Parroquial de Castiblanco de los Arroyos ... ..	3.000
Obra Social Femenina Nuestra Señora de los Dolores, de Aguilas ... ..	5.000	<b>T A R R A G O N A</b>	
Escuelas de la Juventud Obrera Femenina A. C. ...	5.000	Enseñanzas Profesionales de María Inmaculada (Claretianas), Reus ... ..	5.000
<b>O V I E D O</b>		<b>V A L E N C I A</b>	
Damas Protectoras del Obrero ... ..	5.000	Escuela Especial de Orientación ... ..	10.000
Centro Obrero de Instrucción, de Gijón ... ..	5.000	Escuelas de Formación Profesional del Colegio del Sagrado Corazón, Benirredra-Gandía ... ..	3.000
<b>P A L E N C I A</b>		<b>Z A R A G O Z A</b>	
Centro Obrero de Instrucción ... ..	5.000	Enseñanzas Profesionales de la Casa de la Madre Admirable ... ..	3.000
<b>P O N T E V E D R A</b>		<b>Total ... ..</b>	<b>507.000</b>
Colegio de la Sagrada Familia, de Aldán ... ..	3.000		
Escuelas Profesionales de San Ignacio, Vigo ... ..	3.000		
<b>S A L A M A N C A</b>			
Colegio de Santa Teresa de Jesús, Béjar ... ..	5.000		

Segundo.—Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero.—Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de octubre de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 11 de octubre de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un tiempo mayor de un año, a don Manuel Palomares Millán, Profesor Especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Segovia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Palomares Millán, Profesor Especial de Dibujo de las Escuelas del Magisterio de Segovia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en los artículos noveno (apartado B) y 15 de la Ley de 15 de julio de 1954, conceder la excedencia a don Manuel Palomares Millán por un periodo de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 14 de octubre de 1955 por la que se acepta la oferta de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria), para la instalación de un campo de prácticas agrícolas y ganaderas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de aquella localidad.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de febrero de 1954, se aceptaron las ofer-

tas formuladas por el ilustre Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria), al solicitar la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera. Entre dichas ofertas figuraba la de proporcionar los terrenos precisos para la instalación del Campo de Prácticas. En la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 28 de julio último, según certificación remitida, se tomó el acuerdo de adquirir a don José Sanabria Yedra seis fanegadas y media de tierra laborable, situadas en «Las Dueñas», paraje denominado Jérez, del término municipal de Telde, con los límites siguientes: Norte, con serventía; Sur, con barranquillo de Las Dueñas; Sur, terrenos de don Diego Betancor Suárez, hermanos y barranquillo citado, y Oeste, con la carretera del Estado. Igualmente fué aprobado la cesión de tales terrenos a los fines anteriormente señalados.

En su vista, Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Aceptar los terrenos ya reseñados, libres de toda carga o gravamen, para que en ellos se instale el Campo de Prácticas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria).

2.º La inscripción de los mismos deberá efectuarse de acuerdo con las normas legales en vigor, a favor del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, corriendo todos los gastos registrales, notariales y demás que pudieran tener lugar con motivo de esta cesión, de cuenta del Muy Ilustre Ayuntamiento; y

3.º Que se eleve a dicho Patronato Nacional la primera copia notarial de inscripción correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1955.

**RUIZ-GIMENEZ**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 17 de octubre de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín (Pontevedra).**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva

planta con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez Sala, por un presupuesto total de 4.685.786,10 pesetas;

Resultando que el proyecto a que se hace referencia comprende la total construcción del edificio del Centro y demás servicios complementarios;

Resultando que el proyecto que se cita asciende a la cantidad total de pesetas 4.685.786,10, que se descompone así:

Presupuesto total, 4.685.786,10 pesetas.

Presupuesto de contrata:

Ejecución material, 3.617.588,17 pesetas.

Pluses, 471.936,50.

15 por 100 beneficio industrial, pesetas 542.638,22.

Total pesetas, 4.578.162,89.

Honorarios Arquitecto (por formación proyecto) afectados por los descuentos reglamentarios, 31.653,89 pesetas.

Honorarios Arquitecto (por dirección de obra), igualmente afectados por los descuentos reglamentarios, 31.653,89 pesetas.

Gastos fuera de residencia, 15.826,94 pesetas.

Honorarios del Aparejador (60 por 100 de dirección), 18.992,33 pesetas.

Gastos por fuera de residencia del Aparejador, 9.496,16 pesetas.

Total, 107.623,21 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto a que se hace mención pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes, con fecha 6 de septiembre pasado y 10 de los corrientes, lo informan favorablemente;

Considerando que las obras mencionadas se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose realizar éstas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a albergar todos los servicios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Enrique Alvarez Sala, por un presupuesto total de

cuatro millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesetas con diez céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, debiéndose adjudicar la ejecución de éstas a aquella casa que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económicos, técnicos y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta, las obras deberán dar comienzo inmediatamente y serán pagadas en su día contra presentación de certificación de obra ejecutada, y liquidación de honorarios con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de octubre de 1955 por la que se nombra Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Cuenca a don Fernando Manzanares Riestra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Matemáticas vacante en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las Bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 5 de mayo último y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de junio siguiente;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes elevó propuesta declarando apto para el desempeño de la plaza de referencia a don Fernando Manzanares Riestra, propuesta que hizo styra el Patronato Local de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Manzanares Riestra Profesor de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Cuenca, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, y con la remuneración de seis mil pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se autoriza convocar concurso previo de traslado la cátedra de «Arabe Vulgar» de la Escuela de Comercio de Granada.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN

OFICIO L DEL ESTADO del 15 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Arabe Vulgar» de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Valdés Nager contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de julio de 1955 sobre nombramiento de Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Valdés Nager, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 20 de julio de 1955, sobre nombramiento de Secretario técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1955 tuvo entrada en este Ministerio la propuesta en terna del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alicante para nombramiento de Secretario técnico del mismo, incluyéndose a los siguientes candidatos: don Domingo Carratalá Figueras, Vocal en el Patronato como Delegado de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Fernando Valdés Nager, Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, y don Alvaro Paredes Ortiz, funcionario de la Diputación Provincial con título de Licenciado en Derecho;

Resultando que a la vista de la antedicha propuesta en terna, la Dirección General de Enseñanza Laboral acordó, con fecha 20 de julio siguiente, nombrar Secretario técnico del Patronato Provincial de Alicante a don Domingo Carratalá Figueras, siendo esta resolución la impugnada por el recurrente, señor Valdés Nager, con la pretensión de que se anule el nombramiento meritado y se sustituya por nombramiento a su favor, alegando como fundamento de Derecho el artículo 14 de la Orden ministerial de 4 de octubre de 1954;

Vistos el Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional aprobados por Orden de 4 de octubre de 1954 y las modificaciones introducidas en la misma por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954 así como las demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el recurrente alega que la resolución recurrida infringe lo dispuesto para el nombramiento de Secretarios técnicos por el artículo 14 del Reglamento de 4 de octubre de 1954, de acuerdo con el cual tal nombramiento se realizará en virtud de concurso entre funcionarios técnico-administrativos de Educación Nacional con título universitario o superior y categoría mínima de Jefe de Negociado; mas es el caso que tal disposición está derogada por la nueva redacción que se dió al repetido artículo 14 por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1955), de acuerdo con el cual «el Secretario técnico será nombrado por la Dirección General de Enseñanza Laboral, o por el Patronato Provincial correspondiente, que elevará, a tales efectos, una terna de candidatos integrada por vo-

cales del Patronato Provincial o funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Educación Nacional... o funcionarios de la Diputación respectiva», a cuyo precepto se ha ajustado estrictamente el Patronato Provincial al proponer y la Dirección General al resolver.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Sussecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Ribelles Barrachina por desestimación tácita de su anterior recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Ribelles Barrachina, por desestimación tácita de su anterior recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media;

Resultando que doña Maria Ribelles Barrachina se dirigió al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media el día 9 de julio de 1954, en vía de recurso de alzada, contra la decisión de la Junta Económica del Instituto Nacional de Enseñanza Media («Milá y Fontanals»), de Barcelona, que la excluía de la nómina confeccionada para distribuir los derechos obvencionales, manifestando ser Profesora adjunta temporal por oposición de Lengua y Literatura españolas en dicho Centro docente y Catedrático numerario de Gramática y Taquigrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Sabadell, que había prestado durante el curso lectivo 1953-54 los servicios correspondientes a su función en el número de hojas exigidas y las tareas examinadoras que se le asignaron, que había sido fuera del Instituto, en la Escuela de Comercio de Sabadell; tras las alegaciones de derecho que estimaba oportunas terminaba suplicando la revocación de la decisión que impugnaba y la inclusión de la recurrente en la nómina de derechos obvencionales con la categoría y por el concepto que le correspondía;

Resultando que la Dirección General, por Orden de 5 de noviembre siguiente, resolvió el recurso en sentido favorable, esto es, reconociendo a la recurrente el derecho al percibo de los obvencionales del primer semestre del año 1954, siempre que ella cumpliera la condición legal de no dar clases fuera del Instituto a alumnos oficiales, libres o de Colegios autorizados, con independencia de sus deberes en el desempeño de su función como Catedrático de Comercio de Sabadell, la cual función no constituye motivo de exclusión, si bien hay que advertir que en dicha Orden existe un error material al decir que reconoce el derecho al percibo de los obvencionales del primer semestre del «pasado» año, en lugar de decir del presente año, ya que se refiere al primer semestre de 1954;

Resultando que el 20 de mayo último la señora Ribelles se dirigió al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional en vía de recurso, que califica como de reposición, por la desestimación tácita de su recurso ante la Dirección General de Enseñanza Media, en el que reitera las alegaciones de sus anteriores escritos;

Vistos la Ley de 11 de marzo de 1944, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 30 de diciembre de 1953 y 26 de mayo de 1954;

Considerando que antes de entrar a conocer del fondo del presente recurso es necesario pronunciarse acerca de su procedencia y admisibilidad, y en este sentido conviene destacar por una parte que el recurso de alzada de la señora Ribelles, ante la Dirección General, que tuvo su entrada en el Registro del Ministerio el 11 de septiembre de 1954, había de entenderse desestimado a los sesenta días naturales, a contar desde la fecha de su interposición, según lo que dispone la Orden ministerial de diciembre de 1947, por otra parte, que dicho recurso ha sido objeto de una expresa y favorable resolución extemporánea, por lo cual el recurso que ahora es objeto de este expediente, que, si bien calificado por la señora Ribelles como recurso de reposición, es por su naturaleza un recurso de alzada, resulta improcedente por extemporaneidad y falta de objeto.

Considerando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 5 de noviembre de 1954, que accede a lo pretendido por la recurrente, no tiene más que un error material que reconoce la Sección de Institutos en su informe al presente recurso, y que hay que entender subsanado en el sentido de que los obvenconales a cuyo percibo se reconoce el derecho de la recurrente son los correspondientes al primer semestre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto que no hay lugar a resolver el presente recurso, que carece de objeto y es extemporáneo, si bien debe aclararse por la Dirección General de Enseñanza Media que la recurrente tiene derecho al percibo de los obvenconales que le corresponden en el primer semestre del año 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se dictan normas relativas al ámbito administrativo para desarrollo del cumplimiento del Decreto de 22 de abril de 1955.

Ilmos. Sres.: A fin de puntualizar el ámbito administrativo dentro del cual ha de desarrollarse el cumplimiento del Decreto de 22 de abril del corriente año 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El estudio y coordinación de la legislación social responderá a un deseo de unidad, en lo que respecta a doctrina y técnica y a la necesidad de compaginar nuestra legislación interna con los convenios y acuerdos internacionales que España haya suscrito o pueda suscribir en relación con principios, obligaciones y derechos de carácter laboral.

Art. 2.º Para aplicación de estas funciones de coordinación, los diferentes Servicios de este Ministerio reclamarán informe del referido Servicio de Coordinación cuando preparen temas que puedan tratarse en aquellas deliberaciones de Organismos o reuniones internacionales en que España participe y en los cuales se aborden problemas de política social.

Art. 3.º La Subsecretaría dispondrá lo necesario para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan disposiciones complementarias para regular las actividades y función de las Entidades Benéficas de Construcción y creando el órgano adecuado, dentro del Instituto Nacional de la Vivienda, encargado de las funciones a que dé lugar la existencia, como promotores, de las Sociedades Inmobiliarias y Cooperativas Sindicales de Construcción a efectos de la Ley de 15 de julio de 1954, sobre «viviendas protegidas».

Ilmo. Sr.: Entre las Entidades que la Ley de 15 de julio de 1954 reconoce como promotores, figuran en el apartado 1) del artículo quinto las Entidades Benéficas de Construcción, ya reconocidas en la legislación anterior de «viviendas protegidas».

De ellas se ocupan los artículos 17 y 18 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 24 de junio de 1955, haciéndose preciso dictar las disposiciones complementarias para regular su actividad y su función y al mismo tiempo establecer las normas de derecho transitorio para que las existentes se adapten a las disposiciones actuales en vigor sobre «viviendas de renta limitada». Por otra parte, la existencia entre los promotores de Sociedades Inmobiliarias y Cooperativas Sindicales de Construcción obliga a crear, dentro del Instituto Nacional de la Vivienda, el órgano adecuado que ha de encargarse de todas las funciones que la existencia de estas Entidades promotoras ha de dar lugar.

Por todo ello se dispone:

1.º Para ser calificada como Entidad Benéfico-Constructora una Asociación y Fundación deberá cumplir los trámites siguientes:

Confeccionados los Estatutos por sus Organos correspondientes, deberán éstos remitir a la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda para que, con el informe del Consejo Nacional de la Vivienda, lo eleve a la aprobación del Ministro de Trabajo. En estos Estatutos deberán consignarse:

a) Que el capital estará formado por donativos, legados, cuotas de suscripción o subvenciones.

b) Que carece de ánimo de lucro.

c) Que invertirá su capital de modo exclusivo en sucesivas construcciones o en la adquisición y urbanización de terrenos para viviendas de renta limitada.

d) Que las personas que ostenten su dirección y administración no podrán ocupar las casas por ellos construídas, ni como inquilinos ni como propietarios.

A los Estatutos se acompañará relación de las personas que han de ostentar los cargos de dirección y administración.

2.º Una vez aprobados los Estatutos por el Ministerio de Trabajo, se comunicará esta aprobación a la Entidad Benéfica, con el fin de que, en el plazo de tres meses, a partir de la notificación, se constituya en escritura pública.

3.º Se remitirán a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda dos copias de la escritura de constitución, una de ellas debidamente autorizada, a los efectos de inscripción en el Registro Especial creado por el Reglamento de 24 de junio de 1955, devolviéndose a la Entidad la copia autorizada con diligencia acreditativa de que ha sido inscrita en dicho Registro.

4.º Anualmente, en el mes de enero de cada año, deberán estas Entidades

Benéficas de Construcción remitir a la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de las Delegaciones Provinciales respectivas, para su aprobación y examen, el balance de situación a 31 de diciembre, en el que se incluya inventario detallado de su capital activo y pasivo, el desarrollo de la cuenta de pérdidas y ganancias, los gastos de administración y una Memoria de las actividades desarrolladas en el año. Las Delegaciones Provinciales del Instituto informarán sobre el funcionamiento y actividades desarrolladas por la Entidad Benéfica de que se trate.

La falta de remisión de estos documentos será sancionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.

5.º Las Entidades Benéficas de Construcción constituidas al amparo de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1939 tendrán personalidad para ser consideradas promotoras de «viviendas de renta limitada», siempre que en el plazo de un mes remitan a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto del Delegado provincial, copia de los Estatutos en vigor y que fueron aprobados, con las modificaciones exigidas por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

Las Delegaciones Provinciales, al elevar estos documentos, informarán sobre el funcionamiento y actividad de la Entidad de que se trate, indicando si su única finalidad es la construcción de viviendas de renta limitada.

Aprobada la modificación de los Estatutos, deberán elevarlos a escritura pública y remitir, en las condiciones señaladas, los dos ejemplares de la misma, a efectos de su inclusión en el Registro de Entidades.

Transcurrido un año a partir de la publicación de la presente Orden, las Entidades benéficas que no hubieren hecho la adaptación se entenderá renuncian a continuar en sus actividades de construcción, dándole cuenta por acuerdo de la Dirección General de la terminación de sus actividades a la autoridad gubernativa a los efectos oportunos.

6.º Las Entidades que hubieran preparado su constitución al amparo de la Ley de 1939 y que aun no hayan remitido a la Dirección General o elevado los Estatutos a escritura pública estarán obligadas, en el plazo de seis meses, a presentar nuevos Estatutos adaptados a la legislación vigente y cumplir los trámites antes señalados, sin cuyo requisito no serán considerados como «promotores» de viviendas de renta limitada.

7.º En el Departamento de Organización y Servicios de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda existirá un Negociado que llevará un registro denominado de «Entidades», en el cual se inscribirán las Entidades Benéficas de Construcción, las Cooperativas Sindicales de la Edificación y las Sociedades Inmobiliarias cuya única finalidad sea la construcción de viviendas de renta limitada. Este Negociado asumirá las siguientes funciones:

a) En relación con las Entidades Benéficas de Construcción: Examinar los Estatutos y proponer al Consejo Nacional de la Vivienda el informe que ha de ser elevado al Ministerio de Trabajo para su aprobación.

Extensión de la nota en la escritura pública de constitución de haber quedado inscrita la Entidad.

Examen, censura y propuesta de aprobación, en su caso, de los balances de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario y gastos de administración de las mismas Entidades.

Tramitación y propuesta de las sanciones en que puedan incurrir.

Anualmente, una vez examinados los documentos remitidos por las Entidades Benéficas de Construcción, elevará a la Dirección del Instituto una Memoria en la que se relacione las Entidades Benéficas existentes, sus actividades y medios

económicos de que disponen, proponiendo las normas convenientes para su mejor funcionamiento.

b) En relación con las Cooperativas Sindicales de Edificación: Examen, censura y propuesta de aprobación, en su caso, de los balances de situación, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias y gastos de administración de estas Cooperativas.

Archivo y resumen de las Memorias anuales que las Cooperativas deben remitir de su actuación, proponiendo a la vista de ellas las medidas que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.

Relaciones con las Secciones correspondientes del Ministerio de Trabajo y de la Delegación Nacional de Sindicatos, en cuanto al funcionamiento de estas Cooperativas y el mejor cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley de 2 de enero de 1942.

c) En relación a las Sociedades Inmobiliarias cuya única finalidad sea la construcción de viviendas de renta limitada, ejercerá las funciones derivadas de la Orden que regula su funcionamiento. La rden que regula su funcionamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan las normas que han de observar las Empresas que construyan viviendas para alojamiento de sus productores, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo del Decreto de 1 de julio de 1955 y artículo segundo de la Orden del mismo mes, día 12.*

Ilmo. Sr.: Establecida por el Decreto de primero de julio de 1955 y la Orden de 12 del mismo mes y año la obligación, por parte de las Entidades Industriales y mercantiles, bancarias y de ahorro, de construir viviendas que proporcionen alojamiento familiar al 20 por 100 de su plantilla de productores, como mínimo, se hace necesario dictar las normas complementarias que faciliten el cumplimiento de la referida obligación, valorando debidamente el esfuerzo y el sacrificio que en relación con la construcción de viviendas para sus empleados y obreros hubiesen podido realizar en el pasado dichas Empresas.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Para el cumplimiento de la obligación establecida en los artículos segundo del Decreto de primero de julio de 1955 y segundo de la Orden de 12 del mismo mes, las Empresas que hayan de construir viviendas destinadas a proporcionar alojamiento familiar al 20 por 100 de su plantilla de productores, deberán observar las siguientes normas:

Primera. Del número total de viviendas que cada Empresa viene obligada a construir, de acuerdo con las anteriores disposiciones, el 20 por 100, como máximo, podrán ser de la segunda categoría del segundo grupo de los establecidos en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955. El resto de las viviendas serán, necesariamente, de la tercera categoría del referido grupo.

Segunda. Para determinar el número total de viviendas equivalente al 20 por 100 de la plantilla de productores de cada Empresa, se dividirá este número por cinco, despreciando las fracciones decimales. En el número así obtenido se computarán:

a) Las viviendas que las Empresas hubieren construido con anterioridad a la

publicación de estas normas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1946, ya con carácter obligatorio, o bien por su libre iniciativa.

b) Las viviendas construidas por las Empresas con destino a su personal, a sus expensas y sin amparo o protección legal de ninguna clase.

c) Las aportaciones en metálico, valores o terrenos efectuadas a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos u otras Entidades constructoras, para financiar, en todo o en parte, la construcción de viviendas.

d) Los préstamos realizados a favor de sus productores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1955.

Tercera. El Instituto Nacional de la Vivienda, por medio de sus Servicios técnicos provinciales y previas las correspondientes inspecciones, señalará la categoría que, a los efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) de la norma anterior, se asignará en cada caso a las viviendas construidas por las Empresas.

Cuarta. Para computar las aportaciones a que se refiere el apartado c) de la norma tercera, se considerará que cada 40.000 pesetas de aportación, equivalen a una vivienda de la tercera categoría del segundo grupo de los señalados en el artículo quinto del Reglamento de 24 de junio de 1955, y cada 50.000 pesetas, a una vivienda de la segunda categoría del referido grupo, estimándose que el valor de los terrenos será el que figure en la escritura pública de cesión a la Entidad constructora, siempre que este valor no exceda al que se le hubiere asignado por el Instituto Nacional de la Vivienda a los efectos de determinar la cuantía del presupuesto protegido.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1955 por la que se dictan disposiciones encuadrando las actividades de las Cooperativas, Sociedades u otras Comunidades de carácter civil o mercantil, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre construcción de «Viviendas de Renta Limitada».*

Ilmo. Sr.: La Ley de Viviendas de Renta Limitada y el Reglamento para su aplicación, prevé que la acción del Estado, que con importantes sumas del Erario público contribuye a la financiación del Plan Nacional de la Vivienda, ha de sumarse a la de la iniciativa privada, ya aisladamente, ya por medio de Cooperativas, Sociedades u otras Comunidades de carácter civil o mercantil.

El nacimiento y desarrollo de estas Sociedades de urbanización, construcción y arrendamiento de viviendas de renta limitada se favorece en la Ley y Reglamento, tanto al reconocerlas como promotores, como al eximirlos del pago de contribuciones e impuestos, con lo que se pretenden sean justamente rentables las inversiones que destinan a remediar este problema social.

Siendo esto así, se hace preciso, sin embargo, encauzar la actividad de estas Sociedades no para coartar en modo alguno su libre iniciativa, sino para salvaguardar, en la medida que le exige el bien común, los intereses que han de administrar y de los que han de ser celosos guardadores, destinándoles a construir «viviendas de renta limitada», y no arriesgadas operaciones.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Las Sociedades Inmobiliarias cuya finalidad exclusivamente sea la construcción de viviendas de renta limitada, podrán adoptar en su constitución cualquiera de las formas reconocidas por la legislación civil o mercantil, y en sus Estatutos harán constar de una manera clara, que su exclusivo objeto es la construcción de «viviendas de renta limitada», y aque-

Quinta. Para el cómputo de los préstamos a que se refiere el apartado d) de la norma tercera, se seguirá el criterio señalado en la norma anterior, para valorar las viviendas construidas.

Sexta. El Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista del censo formado por la Delegación Nacional de Sindicatos en cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 12 de julio de 1955, así como de los datos que directamente reclame a las Empresas, si procediere, fijará el número de viviendas que cada uno deberá construir a los efectos de lo dispuesto en las normas anteriores. En la resolución correspondiente se indicarán los plazos en que deberán ser presentados los proyectos definitivos ante las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Séptima. Los acuerdos a que se refiere la norma anterior se notificarán, en la forma prevenida en el artículo 29 del Decreto de 2 de abril de 1945, a las Empresas interesadas, las cuales podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Trabajo, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que se efectuará la notificación. Estos recursos se formularán ante el Instituto Nacional de la Vivienda, y los escritos correspondientes se presentarán acompañados de los justificantes documentales en que aquéllos se fundamenten.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

llas operaciones con ello relacionadas, como adquisición de terrenos, su urbanización y parcelación, uso, arrendamiento y venta de las mismas, sometándose a las disposiciones dictadas sobre esta materia.

2.º Dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura de constitución, deberán remitir al Instituto Nacional de la Vivienda, para su aprobación, dos copias simples de sus Estatutos, una de las cuales se conservará para formar el índice de Sociedades de Construcción de «viviendas de renta limitada», y la otra se remitirá a los interesados debidamente diligenciada, para que puedan justificar su condición al pedir las exenciones tributarias. Juntamente se enviará relación de Consejeros o personas que componen la Junta Directiva, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Director o Gerente; todos los cambios que haya en esta relación deberán ser notificados al Instituto Nacional de la Vivienda. Juntamente con estos documentos presentarán una Memoria sobre el desarrollo del plan que se propongan seguir en sus actuaciones.

3.º El Instituto Nacional de la Vivienda queda autorizado para establecer las necesarias normas de vigilancia sobre la propaganda que las Sociedades Inmobiliarias deseen realizar para el cumplimiento de su fin.

4.º Se autoriza a las Sociedades Inmobiliarias para recibir cantidades anticipadas de los futuros beneficiarios de las viviendas, sin que el número de beneficiarios que efectúen desembolsos sea superior al de viviendas para las que hayan obtenido calificación provisional del Instituto Nacional de la Vivienda, y sin que puedan aplicar los fondos recaudados a otra finalidad directa que la de la construcción de viviendas para aquéllos.

Para ejercitar esta autorización las Sociedades Inmobiliarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Una vez obtenido por la Empresa la calificación provisional al proyecto o

proyectos de viviendas presentados, formalizarán con los solicitantes el oportuno contrato estableciendo las condiciones que tengan por conveniente; en el mismo se hará constar de manera indubitada la cuantía y forma de efectuarse las operaciones por los futuros usuarios, tanto en el periodo de construcción de la vivienda como en el posterior a su entrega; este contrato deberá ser presentado, para su debido visado, en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda, las que autorizarán exclusivamente los contratos sobre el mismo número de viviendas que para el que haya obtenido la Empresa la calificación provisional. Serán competentes para otorgar esta autorización las Delegaciones Provinciales correspondientes a las localidades donde vayan a construirse las viviendas, aunque la Empresa tenga carácter interprovincial.

b) Las cantidades que entreguen los beneficiarios deberán ser depositadas en cualquier establecimiento de crédito o ahorro, a disposición de la Entidad, con perfecta distinción de cualquier otra clase de fondos pertenecientes a la misma, hasta la cantidad máxima que resulte del total de las aportaciones que hayan de realizar los futuros usuarios de las viviendas.

5.º Las Sociedades Inmobiliarias que se dediquen a la construcción de viviendas de renta limitada con destino a las Empresas industriales y mercantiles que vienen obligadas a construir determinado porcentaje para su personal, deberán solicitar la aprobación de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de la Vivienda de los convenios o contratos que para ello formalicen.

6.º La emisión de obligaciones por las Sociedades Inmobiliarias deberá estar autorizada por la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de las demás formalidades reglamentarias que se exijan.

En el caso de exigir a los futuros beneficiarios la suscripción de obligaciones, ésta deberá efectuarse en póliza que será visada por el Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda.

7.º La Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda podrá, previa autorización del Ministerio de Trabajo, ordenar la práctica de investigaciones contables en estas Sociedades, que se efectuarán por funcionarios del Instituto Nacional de la Vivienda que pertenezcan a los Cuerpos Técnico del Ministerio de Hacienda, con la finalidad exclusiva de garantizar la adecuada inversión de los depósitos o capitales aportados por los particulares para la construcción de «viviendas de renta limitada».

8.º La infracción a lo dispuesto en esta Orden se considerará como falta muy grave y será sancionada de acuerdo con el Reglamento de «viviendas de renta limitada», con multa hasta de 100.000 pesetas y descalificación de las viviendas en la construcción de las cuales se cometió la infracción.

9.º El Negociado de Registro de Entidades del Departamento de Organización y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, será el encargado de llevar el Registro de Sociedades Inmobiliarias y ejercer las funciones que por esta Orden se encomiendan al Instituto Nacional de la Vivienda, salvo aquellas atribuidas especialmente a otros Servicios del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de noviembre de 1955 por la que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la adjudicación directa a la Entidad constructora Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de las obras de construcción de «viviendas protegidas» que, previamente anunciadas por este concurso-subasta, al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954, no haya podido adjudicar por las causas que se indican.

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Plan Nacional para la construcción de «viviendas de renta limitada», de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, que habrá de desarrollar en los próximos cinco años el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del cual quedan comprendidas las construcciones de viviendas a que hacen referencia los Decretos-Leyes de 14 y 29 de mayo de 1954 y 10 de agosto de 1955, y reuniendo la construcción encomendada a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, en colaboración con el citado Instituto Nacional de la Vivienda, la misma trascendencia e importancia social que motivó la Orden de 16 de octubre de 1954, sobre «viviendas protegidas», que dotó a los Organismos ejecutor y colaborador de medios legales eficientes que tendían a la aceleración de trámites, dentro de las obligadas garantías.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado décimo cuarto del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 20 de diciembre de 1952, y en uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Decreto de primero de julio de 1955, y aconsejado para la simplificación de trámites por la Delegación en funciones en el órgano competente, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que, en el caso de que anunciadas a concurso-subasta las obras de construcción de viviendas encomendadas a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, como consecuencia de planes nacionales confeccionados al amparo de la Ley de 15 de julio de 1954, no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, o porque habiendo sido adjudicadas, el rematante no cumpla las condiciones necesarias a fin de llevar a cabo la formalización del contrato, pueda acordar la adjudicación directa de las obras a la Entidad constructora Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, con sujeción a las condiciones y garantías que considere necesarias establecer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1955.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1955 que establecía normas para la concesión de Premios de Nupcialidad.

Habiéndose padecido error en la redacción del artículo tercero de la mencionada Orden, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre actual, debe entenderse que el apartado a) de dicho artículo queda redactado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º Para solicitar los premios de nupcialidad habrán de reunirse los requisitos siguientes:

a) Que los interesados hayan abonado las cuotas de los Seguros sociales correspondientes a doce mensualidades dentro de los tres años anteriores a la solicitud y

que a la fecha de presentar ésta sean trabajadores en activo.

Dichos extremos se acreditarán en la Rama general mediante certificación o certificaciones patronales. Los trabajadores agropecuarios los justificarán por medio de certificación expedida por la Oo-responsalia Local de Previsión, en la que se acreditará la inscripción del solicitante en el Censo laboral agrícola, haber satisfecho los cupones de doce mensualidades y estar al corriente en el pago de las cuotas en la fecha de la solicitud del beneficio.

Los trabajadores del mar efectuarán aquella justificación por medio de la certificación expedida por la Oficina Delegada o Agencia Local correspondiente del Instituto Social de la Marina, acreditativa de la fecha de su inscripción y número asignado en el Censo de Pescadores.»

Rectificación a la Orden de 29 de octubre de 1955 que establecía normas para la concesión de Premios de Natalidad.

Habiéndose padecido error en la redacción de los artículos segundo y tercero de la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre actual, debe entenderse que los mismos quedan redactados en la siguiente forma:

«Artículo 2.º La clase y cuantía de los premios será la siguiente:

1.º Premios por mayor número de hijos habidos:

a) Un primer premio nacional de pesetas 50.000.

b) Un segundo premio nacional de pesetas 25.000.

c) Cincuenta primeros premios provinciales, uno por cada provincia, de pesetas 15.000.

d) Cincuenta segundos premios provinciales, uno por cada provincia, de pesetas 5.000.

2.º Premios por mayor número de hijos vivos:

a) Un primer premio nacional de pesetas 50.000.

b) Un segundo premio nacional de pesetas 25.000.

c) Cincuenta primeros premios, uno para cada provincia, de 15.000 pesetas.

d) Cincuenta segundos premios, uno para cada provincia, de 5.000 pesetas.

Artículo 3.º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el número de hijos habidos o que permanezcan vivos en la fecha de la convocatoria del concurso y figuren inscritos en el Registro civil.

Al cónyuge que haya contraído sucesivas nupcias, y aun cuando se halle en estado de viudedad, le serán computados todos los habidos o vivos concebidos en los matrimonios.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanco Cerrillo», número 9.721, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Blanco Cerrillo», número 9.721, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 14 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo reglamentario prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada al serle notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Blanco Cerrillo», número 9.721, de la provincia de Badajoz, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Conchita», número 9.720, de la provincia de Badajoz.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Conchita», número 9.720, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 24 de mayo de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 1 de julio de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 10 de julio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada al serle notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Conchita», número 9.720, de la provincia de Badajoz, publicándose

se esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Fernando», número 28.812, de la provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Fernando», número 28.812, de la provincia de Granada, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 20 de abril de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 1 de junio de 1954, alega el interesado que por negligencia ha faltado a los artículos 66 y 78 del Reglamento;

Resultando que el interesado, en fecha fuera de plazo, solicitó de la Dirección General prórroga para continuar los trabajos de investigación.

Vistos los artículos 66, 69, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el interesado ha dejado transcurrir el plazo de vigencia del permiso de investigación sin que haya solicitado la prórroga ni la conversión en concesión de explotación dentro de los plazos reglamentarios, y que, por otra parte, en el escrito de alegaciones expone argumentos que no pueden tomarse en consideración.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «San Fernando», número 28.812, de la provincia de Granada, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Milagrosa», número 3.051, de la provincia de Orense.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño y otros nombrado «La Milagrosa», número 3.051, de la provincia de Orense, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, en 20 de febrero de 1954, formula la propuesta de caducidad del permiso de investigación por no haber solicitado durante el plazo reglamentario su prórroga ni la conversión en concesión de explotación derivada del mismo;

Resultando que esa Dirección General en 18 de mayo de 1954, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera formular las alegaciones que considerase convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 9 de junio de 1954, no ha alegado nada el interesado;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que no habiendo solicitado durante el plazo legal prórroga para continuar la investigación ni la conversión en concesión de explotación, y no habiendo el interesado alegado nada una vez notificada la propuesta en cuestión, procede la caducidad del permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño y otros «La Milagrosa», número 3.051, de la provincia de Orense, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1955.—  
Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 9 de noviembre de 1955 por la que se nombra para el cargo de Vicedirector de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife al Profesor numerario de la referida Escuela don Manuel Montojo Fernández.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, de 7 de febrero de 1925,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Vicedirector de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife al Profesor numerario de «Geografía, Meteorología y

Oceanografía» de la referida Escuela don Manuel Montojo Fernández.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González y Martínez de Olaguibel, director del diario «La Gaceta del Norte», de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio González y Martínez de Olaguibel, director del diario «La Gaceta del Norte», de Bilbao, contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo del año en curso; y

Resultando que el diario «La Gaceta del Norte», de Bilbao, en el número correspondiente al día 20 de febrero del año en curso insertó un reportaje informativo en el que encomiaba la gestión económica llevada a cabo por el Ayuntamiento de Baracaldo, que había liquidado el ejercicio correspondiente al año 1954 con un superávit de 2.275.965,77 pesetas; publicación que se llevó a efecto sin que el mencionado trabajo periodístico hubiese sido debidamente autorizado por el Servicio de Censura de la Delegación Provincial de este Ministerio, ya que al serle presentado para cumplimiento de dicho necesario trámite fue dejado en consulta, atendiendo las indicaciones recibidas del Gobernador de la provincia, que había comunicado a los Censores que no debían publicarse informaciones no autorizadas sobre gestiones de los Organismos de la Administración Local, y por cuya publicación el expresado Gobernador impuso a don Antonio González, como director responsable del citado periódico, una multa de 1.000 pesetas, en atención a considerar infringido el artículo 260 de la vigente Ley de Régimen Local, que le atribuye competencia para sancionar las faltas de obediencia y respeto a su Autoridad;

Resultando que en escrito de 26 de febrero de 1955 don Antonio González y Martínez de Olaguibel, en el concepto anteriormente expresado, se dirigió a este Ministerio, acompañando a dicho escrito copia del recurso que decía haber presentado ante el Ministro de la Gobernación contra la referida multa, y exponiendo que en su opinión el Gobernador civil de Vizcaya carecía de competencia para sancionarle en la forma que lo había hecho, ya que la publicación del reportaje expresado no podía suponer infracción alguna a instrucciones que la citada Autoridad hubiera dado directamente al Servicio de Censura, sin que fuesen comunicadas a los Directores de los periódicos; y si se cometía infracción al publicarse un reportaje que había quedado retenido «en consulta», la competencia para sancionar tal infracción correspondía exclusivamente a los órganos del Ministerio de Información y Turismo, en virtud de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938 y el Decreto orgánico del citado Departamento de 15 de febrero de 1952, regulándose por el Decreto de 4 de agosto de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente la facultad de imponer multas a los diarios y publicaciones españoles, en atención a todo lo que publicaba se declarase impropio de la expresada sanción impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya;

Resultando que dados los hechos anteriormente reseñados y estimando que la competencia para sancionar las infracciones cometidas en materia de Prensa corresponde al Ministro de Información y Turismo, no teniendo al Gobernador civil de Vizcaya para sancionar desobediencias a órdenes de los Servicios provinciales de este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Prensa, formulada en 26 de marzo, se acordó por este dicho Ministerio oficial al de la Gobernación para que resolviese en alzada, declarando que el Gobernador civil de Vizcaya carecía de competencia para sancionar en el caso de que se trata e imponer al director de «La Gaceta del Norte» una multa de mil pesetas por haber desobedecido las decisiones del Servicio competente de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, en Bilbao;

Resultando que contra el expresado acto administrativo don Antonio González y Martínez de Olaguibel promovió recurso de reposición ante este Ministerio en escrito de 27 de abril último, en el que reconociendo haber cometido una infracción legal al publicar el reportaje dejado en consulta, estimaba que tal falta debía considerarse como leve, pues se trataba de la publicación de un reportaje objetivo y laudatorio de la gestión económica de un Ayuntamiento nacional, la cual se realizó ignorando que el Gobernador civil hubiese interesado la no inserción de reportajes de este carácter; e invocando el historial patriótico del diario de su dirección y la levedad de la falta cometida, suplicaba se acordase la modificación de la resolución recurrida, declarándose no haber lugar a la imposición de multa o decretando, como gracia, el levantamiento de la sanción.

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Prensa este Centro directivo evacuó el trámite en el sentido de que, vistos los antecedentes del sancionado y el texto de la información publicada, procedía la condonación de la multa;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos las Leyes de 22 de abril de 1938, 17 de julio de 1948 y 16 de diciembre de 1950; los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952, y la Orden de 22 de octubre del mismo año;

Considerando que al ser conocido por el Ministerio de Información y Turismo que en materias propias de su competencia, que les están atribuidas por la Ley de 22 de abril de 1938 y Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952, se había impuesto una sanción por una Autoridad de diferente Departamento, en observancia de lo dispuesto por la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de 17 de julio de 1948, procedía que se hubiese planteado el conflicto de atribuciones que la misma regula, única vía adecuada para reclamar el respeto de la propia competencia;

Considerando que al no actuarse en el expresado sentido se ha dejado expedita la vía para que el Ministerio de la Gobernación, aplicando de modo extensivo la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, siga conociendo en trámite de recurso sobre materia propia del de Información y Turismo; y subsistente la multa que acordó el Gobernador civil de Vizcaya, por el mismo hecho se impone una segunda sanción consistente en nueva multa, también de 1.000 pesetas, con lo que se vulnera el principio penal «non bis in idem», que veda sancionar dos veces por el mismo motivo, razones que obligan a anular la resolución recurrida,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero.—Declarar nula y sin ningún valor ni efecto la resolución de 26 de marzo de 1955 que impuso al director de «La Gaceta del Norte», de Bilbao, una multa de 1.000 pesetas.

Segundo.—Devolver al expresado director la cantidad dicha de 1.000 pesetas que tiene consignada en la Caja General de Depósitos, afecta a las responsabilidades de este expediente, según resguardo de fecha 26 de abril de 1955, número 849.955 de entrada y número 156.778 de registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Mata Manzanaedo, directora del «Hotel Condestable», de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Mata Manzanaedo, directora del «Hotel Condestable», de Burgos, con domicilio en la citada capital, calle de Vitoria, número 8, contra resolución de la Dirección General de Turismo de fecha 27 de enero de 1955;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación presentada por el súbdito suizo Mr. Herm Holzhen contra el establecimiento más arriba indicado, en el cual se alojó durante el mes de agosto de 1954, se pudo comprobar que, habiendo dicho señor solicitado en varias ocasiones el Libro Oficial de Reclamaciones del Hotel de referencia le fué denegado reiteradamente, impidiéndose, por tanto, al cliente la utilización de dicho documento; habida cuenta de lo que, la Dirección General de Turismo, con fecha 27 de enero de 1955, acordó imponer a la Dirección del «Hotel Condestable», de Burgos, una multa de mil pesetas y amonestarle severamente, decisión ésta que fué notificada el día 5 de febrero del mismo año;

Resultando que contra el expresado acto administrativo doña Ana Mata Manzanaedo, en el concepto anteriormente mencionado, interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en la Delegación Provincial de Burgos el día 5 de febrero de 1955, solicitando fuera condonada la sanción impuesta y dejada sin efecto la resolución recurrida, a cuyo fin alegó, fundamentalmente, que el Libro Oficial de Reclamaciones estuvo en todo momento en poder de la Dirección del hospedaje y a disposición de sus clientes; pero que los señores Holzhen lo solicitaron en la Conserjería, y el personal de ésta no dió cuenta de las peticiones hechas en tal sentido, por creer que de las mismas tendría ya conocimiento dicha Dirección, añadiendo, además, que con posterioridad a tales hechos el reclamante se alojó de nuevo en el Hotel y recomendó el mismo a sus amistades, acreditándose así que no tenía quejas que formular;

Resultando que trasladado el recurso a informe de la Dirección General de Turismo, lo ha evacuado en el sentido de que procede confirmar la resolución recurrida;

Resultando que al escrito de recurso no se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio, ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952, las Ordenes de 8 de abril de 1939 y 22 de octubre de 1952 y la resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1955;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso determinar si la alzada contiene los requisitos imprescindibles que para su interposición exige el artículo 11 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que con respecto al punto que se acaba de expresar se debe tener presente que, si bien la recurrente ha señalado el domicilio en que se le hayan de hacer las notificaciones, no ha acompañado a su escrito el resguardo o testimonio que acredite haber ingresado el importe de la multa, a disposición de este Ministerio, en la Caja General de Depósitos, por lo que, adoleciendo el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado, procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo a que el mismo se refiere.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Declarando exenta del pago de impuestos la tómbola autorizada que se indica.*

Con fecha 7 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el excelentísimo señor obispo de Tortosa, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Burriana del 1 de febrero al 1 de marzo de 1956.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando a la Superiora del Colegio de la Sagrada Familia, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del pasado mes, se autoriza a la señora Superiora del Colegio de la Sagrada Familia, de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de junio de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Guzzi-Hispania», tipo Z, con número de motor 983.679, valorada

en 16.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de junio; una radiogramola «Philips» modelo 444-A, número 12.029, valorada en 4.736,25 pesetas, y una lavadora «Bru», modelo Confort, número 4319, valorada en 3.550 pesetas, para el segundo premio, y una máquina de coser «Sigma», modelo 100-6, número 454596, valorada en 2.850 pesetas, y un aparato receptor de radio «Aeesa», modelo P Oro, número 37.760, valorado en pesetas 2.399,70, para el tercer premio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Haciendo público el décimoséptimo sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al cinco por ciento de interés anual.*

EMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1928

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección general el día 30 del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y tres, correspondiendo a cada una de ellas cien obligaciones de 500 pesetas, o sea, 2.150.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1955.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 2 de noviembre de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Patronato Nacional Antituberculoso

*Anunciando subasta de las obras de ampliación de la Residencia de la Comunidad y vivienda del Administrador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga).*

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta central, saca a subasta las obras de ampliación de la Comunidad y vivienda del Administrador en el Sanatorio de Torremolinos (Málaga).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

Memoria y condiciones facultativas.  
Pliego de condiciones generales.  
Presupuesto y modelo de proposición.  
Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patro-

nato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo señalado, en el Registro general del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: Uno cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro general del Patronato recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de cuatro mil trescientas cuatro pesetas con sesenta céntimos (4.304,60 pesetas).

El tipo máximo de licitación será de doscientas quince mil doscientas veintinueve pesetas con diecisiete céntimos. (215.229,17 pesetas).

Cinco días naturales después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general de dicho organismo, Abogado del Estado Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del Patronato, o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de estas obras será de tres meses.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 28 de octubre de 1955.—El Secretario general, José Fernández Turégano.

4.516—A. C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

*Anunciando subasta de 8.000 toneladas métricas de aceites de semillas de importación.*

El día 22 de los corrientes, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Almagro, 33, séptima planta), se celebrará subasta de 8.000 toneladas métricas de aceites de semillas vegetales procedentes de importación.

Los precios mínimos base para concurrir a dicha subasta figuran en el pliego de condiciones de la misma, el cual, así como el modelo de proposición, pueden ser examinados en los locales de esta Comisaría General, Sindicato Vertical del Olivo, Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Sindicatos Provinciales del Olivo.

Las proposiciones serán entregadas en la Caja-Pagaduría de esta Comisaría General hasta las doce horas del día 21, anterior a la subasta, y en los sobres que las contenga deberá consignarse: «Propuesta para la subasta de aceites de importación del día 22 de noviembre de 1955».

Se desestimarán aquellas peticiones que no reúnan las condiciones señaladas en el citado pliego de condiciones, así como aquellas otras que no se ajusten a las disposiciones vigentes en la materia.

El importe del presente anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 8 de noviembre de 1955.—El Comisario general, Emilio Jiménez, 4.498—A. C.